

# ANALES

DE LA

# UNIVERSIDAD DE VALENCIA

AÑO I \* 1920-1921

CUADERNO 3.º

---

## Don Rafael de Olóriz y sus Fundaciones Culturales \*

POR EL DOCTOR D. JOAQUÍN ROS Y GÓMEZ  
CATEDRÁTICO DE LA FACULTAD DE DERECHO

### I

## Bosquejo Biográfico

**L**A Universidad de Valencia se honra al contar entre los Catedráticos que de su Facultad de Derecho han sido, a D. Rafael de Olóriz y Martínez. ¡Quién no le recuerda todavía! La generación presente de los hombres de ley, que aprendieron los fundamentos del Derecho y de la

*Recordando  
al Maestro*

---

\* La Universidad de Valencia recordará siempre con veneración a sus muertos gloriosos. El talento de unos, la munificencia de otros, la vida ejemplar de tantos hijos ilustres de esta Escuela, bien merecen el culto de nuestra admiración y gratitud.—Olóriz es uno de ellos. A su memoria están consagradas estas páginas. La dirección de los ANALES no vaciló en encomendar tal misión a D. Joaquín Ros y Gómez.—Discípulo, compañero de Facultad, amigo fraternal de D. Rafael Olóriz y uno de los más celosos cumplidores de sus disposiciones testamentarias, el Sr. Ros era la persona más indicada para trazar la biografía del inolvidable Catedrático y reconstruir la historia de sus fundaciones culturales. Como verá el lector, D. Joaquín Ros ha cumplido su encargo con una extraordinaria fidelidad y maestría. (NOTA DE LA REDACCIÓN.)

Justicia en las aulas valentinas, los Catedráticos que aún presencian la actual renovación de compañeros en esta casa querida—¡son tantos los que la muerte ha sustituido!—y los contemporáneos todos del bienhechor maestro, al recordarle funden en el recuerdo la admiración, el cariño y el dolor. Parecen tan cortos los años que han pasado desde su muerte, que los que le conocimos aún guardamos impresión de la silueta de aquel rostro de facciones finamente angulosas, con bigote entrecano y frente despejada, rostro vivificado por una mirada dulce y escrutadora, a través de los cristales de unos lentes, formando todo un conjunto físico de adecuadas proporciones que daba a su persona un aspecto seriamente simpático y respetuosamente amable. El esmero y pulcritud en el vestir, correspondieron a la caballerosidad de su porte, irreprochable siempre en cortesía y atenciones. Ahondando el recuerdo, parecen revivir hasta las vibraciones de su palabra acompasada, clara como sus ideas y penetrante como su ingenio.

*El hombre*

Pocos son los retratos que se conservan del distinguido Catedrático. La modestia le hizo rehuir siempre del sitio frontero a una placa fotográfica, muy especialmente durante los últimos años de su vida, circunstancia que originó no pocas dificultades al artista que reprodujo en lienzo el retrato que aparece en el Paraninfo de la Universidad.

*Silueta moral*

El trato de Olóriz fué ameno, sencillo e instructivo. Su fino espíritu de observación, su cultura y la austeridad de sus costumbres, engendrada por un alma justa y broquelada por el ejemplo de un hogar lleno de virtudes, hicieron de él un hombre cumplidor exacto de todos los deberes, públicos y privados, y un hombre de consejo cuya opinión gozó de gran autoridad entre sus compañeros y amigos. En las determinaciones ante los problemas de la vida jamás perdió su característica ecuanimidad, jamás rebasó aquel criterio de práctica prudencia, conciliadora entre los más opuestos extremos. Tal fué la norma de su conducta. Ello, sin embargo, no diluye su personalidad en un eclecticismo sistemático, ni significa falta de consistencia en sus opiniones. Cuando

## FUNDACIONES CULTURALES OLÓRIZ

Olóriz defendía una causa que creía justa, ya en el orden de sus convicciones científicas, ya en el orden de los intereses confiados a su cargo, la defensa era modelo de tenacidad y de arrogancias, a menudo saturada de fina e implacable ironía (1). Fué transigente en lo transigible, enérgico en el mantenimiento de lo indeclinable, envolviendo su voluntad firme en una cortesía natural y en una educación ejemplar. Ni fué autoritario ni débil. Tuvo siempre por lema «libertad y urbanidad». En el alma de Olóriz arraigaron las más puras creencias religiosas; fué un católico sincero, sin misticismos ni ostentaciones. Los amores predilectos de su corazón los ofrendó a sus padres. Su virtuoso padre D. José era objeto por parte de su hijo de los más tiernos cuidados, de las más solícitas atenciones de cariño. ¡Qué no hubiera sacrificado por su padre! Ante él hizo renuncia de aspiraciones personales, desistió de toda relación social, hasta por esta causa quizás permaneciera soltero hasta la muerte, haciendo de su nonagenario padre el eje de su vida afectiva y sentimental. Ello no puede engrandecer más su personalidad moral, que el amor hacia quien nos dió el sér parece un remedo del amor divino con que la humanidad ha honrado siempre a su Creador.

Olóriz no intervino en la vida pública a título de político, en el sentido militante de la palabra. La alteza de los conceptos del Derecho Político y del Estado, que tan a fondo poseía, le hicieron apartar con desprecio de las impurezas, irregularidades y ficciones que a la práctica de la política llevan los gremios partidistas y los profesionales de la gobernación. Pero, los intereses públicos tuvieron en él un gran servidor desde las distintas Corporaciones a que perteneció, entre ellas, la Sociedad Económica de Amigos del País, que tan agradecida memoria guarda a su celo, actividad y relevantes servicios.

*Su visión de la  
vida pública*

---

(1) Como apoderado de su señor padre, representó y defendió en la Comunidad de Regantes de la Real Acequia del Júcar, en la sección 2.ª del riego, los intereses de la sucesión del Duque de Híjar.

*Su amor a  
Valencia*

*Su carrera*

Fué Olóriz un valenciano, netamente valenciano, por su familia, por su nacimiento acaecido en Valencia en 28 de Septiembre de 1848, y por el amor a su ciudad natal, del que siempre dió pruebas. Estudió su carrera en esta Universidad, terminando sus estudios con calificaciones honrosísimas. Por sus merecimientos y cultura, el Claustro de esta Universidad le nombró Profesor Auxiliar en Diciembre de 1878, y, muy pronto, en el año 1880, tras reñidas oposiciones, obtuvo el nombramiento de Auxiliar numerario, profesorado que desempeñó con gran brillantez, reconocida por compañeros y discípulos, hasta 4 de Enero de 1887 en que fué nombrado Catedrático de Derecho Político y Administrativo. Turnó en la enseñanza de estas dos disciplinas jurídicas con el inolvidable maestro de esta casa D. Eduardo Soler y, al separarse aquellas asignaturas para formar con ellas dos Cátedras distintas, quedó Olóriz encargado definitivamente de explicar la de *Derecho Político español comparado con el extranjero*, título que prevaleció en la reforma.

*El Profesor*

En el cumplimiento de los deberes que el ejercicio de la enseñanza impone, descuella Olóriz por la asiduidad y constancia con que asistió siempre a su Cátedra. El cuerpo de Auxiliares fué para él, durante muchos años, una institución innecesaria. Más de una vez le oímos decir que la obligación primera del Catedrático está en la asistencia a su clase, porque ella representa el medio para la consecución de todos los fines pedagógicos. La publicidad de trabajos eminentes, la investigación de nuevos principios, los inventos llevados a cabo por insignes Profesores, son hechos reservados a los privilegiados por el genio, y aunque todo maestro debe dirigir su actividad a este fin, el resultado depende de tantas condiciones personalísimas, que no puede ser exigido a todos. Sólo el celo en el trabajo diario de la clase, modelando el espíritu de la juventud, es el deber que por igual debe ser exigido a todos los maestros. Este su criterio era una concepción nacida, principalmente, del gran afecto que sintió siempre por la Universidad. Olóriz fué ante todo y por encima de todo un entusiasta universitario. Su



RETRATO AL ÓLEO DEL DOCTOR D. RAFAEL OLÓRIZ COLOCADO  
EN EL PARANINFO DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA POR ACUERDO  
UNÁNIME DE SU CLAUSTRO

-----

-----

-

-----

vida es una constante actuación académica. Ningún asunto de la Universidad le pudo ser indiferente, y aportó a todas las cuestiones relacionadas con la enseñanza su inteligencia y su voluntad, mediante una eficaz intervención. Por estas relevantes condiciones fué nombrado Vicerrector, cargo que desempeñó con táctica y prudencia irreprochables, sin perder su ecuanimidad ni aun en los momentos más difíciles. Pudo aún llegar a más en la jerarquía universitaria, porque desde Madrid se le ofreció en determinada ocasión el Rectorado, requiriéndole para su aceptación quien entonces podía requerirle, y rehusó el nombramiento enérgica e irrevocablemente. ¡Singular ejemplo de modestia en el revuelto mar que forman las aspiraciones y vanidades de los hombres!

*Su vida  
universitaria*

La labor científica escrita del ilustre Vicerrector es reducida. Consiste en la publicación de trabajos que facilitaron muy eficazmente el estudio a sus discípulos. A este fin, publicó en 1897 un libro titulado *Estudios de Derecho Político*, en el cual se compendian muchas interesantes materias, objeto de explicación en la Cátedra, entre ellas, cuestiones tan importantes como el Concepto del Derecho, los fines del Estado con las diversas escuelas que han estudiado su naturaleza y la idea de la soberanía. Más tarde, cuando se encargó de la Cátedra de Derecho Político Comparado, publicó otro libro, *La Constitución española comparada con las de Inglaterra, Estados Unidos, Francia y Alemania*, trabajo que por entonces llenó una verdadera necesidad de la enseñanza, dando sistematizado con una diafanidad admirable el Derecho constitucional de los principales países extranjeros. Trabajo muy fundamental fué el discurso de Apertura del curso académico de 1899 a 1900, donde se trata magistralmente el tema *Concepto de la política y de sus relaciones con el Derecho Político*, recorriendo a este propósito desde las doctrinas de Aristóteles y Platón hasta las últimas investigaciones de escritores españoles y extranjeros. Olóriz trabajó mucho más, pero su labor ha quedado inédita. Entre los volúmenes de su Biblioteca, que hoy posee la Facultad de Derecho, apare-

*Su labor científica*

*Labor inédita*

cieron notas, apuntes, citas y trabajos con personales criterios y puntos de vista originales. Una revisión atenta de todos estos elementos quizás pudiera patentizar y definir mejor la personalidad científica de tan entusiasta universitario.

*Posición doctrinal  
de Olóriz*

¿Cuál fué su tendencia doctrinal en el orden del Derecho? ¿En el casillero de qué Escuela le clasificaremos? No es posible ni además sería lícito asignarle una filiación científica determinada. Si en el fondo de sus doctrinas se revelan los principios, entonces muy en boga, mantenidos por Ahrens y difundidos en España por Giner de los Ríos, principalmente, en algunas de las cuestiones de que trata diluye de tal modo los principios sostenidos por aquellos insignes pensadores, que induce a creer si está hasta en manifiesta disconformidad con ellos. Este temperamento independiente de Olóriz, apartado de todo sectarismo de escuela, sin poder, sin embargo, sustraerse a positivas influencias de la doctrina predominante en su época, le hizo aparecer como un conservador entre los avanzados y como un avanzado entre los conservadores. Donde quedó mejor definido doctrinalmente, fué en el campo de la Economía Política, base fundamental de sus estudios, en cuyo campo mantuvo siempre con gran pureza las ideas y tendencias de la escuela clásica liberal. En este respecto nunca vaciló ni tuvo claudicaciones. Por la sistematización y plan de sus trabajos, por la claridad de sus explicaciones sobre todo, modelo de orden y de discreción, así como por la tendencia de sus conclusiones científicas, mantuvo más puramente el sentido que al estudio y exposición del Derecho dió aquella *Escuela Valenciana* que, vinculada en esta Universidad, acaudilló el genio del gran Pérez Pujol. En el orden de las ciencias políticas y administrativas siguió más fielmente los libros del Sr. Santamaría de Paredes, cuyo contenido explicó y completó, vivificándolo con una sencillez y elocuencia admirables.

*La muerte  
de Olóriz*

La muerte de Olóriz, ocurrida el día 18 de Abril de 1913, privó a nuestra Universidad de un maestro insigne, venerado de sus discípulos, de una autoridad académica recta,



sin merma de los vínculos del compañerismo, y de un enamorado de la enseñanza. Pero, la huella de su paso por la vida, perdurará en la obra eficaz de sus fundaciones culturales.

## II

### Fundaciones Culturales

Nuestro ilustre Vicerrector había otorgado testamento ológrafo en 18 de Agosto de 1912. Las páginas de su última voluntad, detenidamente meditadas, modelo de exposición clara y precisa, constituyen la prueba más patente de los amores que el testador sintió en vida por la función redentora de enseñar. A ella aplicó, después de la muerte, los medios que aún podía dedicar a este fin: sus bienes; buena parte de su no escaso patrimonio. *Testamento de Olóriz*

Cumplidas las disposiciones legales en punto a la legítima de los descendientes, satisfechos los afectos de familia con la disposición de algunos legados en favor de parientes y puesto de relieve el amor a su padre, instituyéndole heredero usufructuario de la totalidad de la herencia, Olóriz infundió vida y puso en movimiento su póstuma obra pedagógica.

#### EDIFICIO-ESCUELA

Para cuando llegue el caso y proceda, dice la cláusula 10.<sup>a</sup> *Su pensamiento fundamental* testamentaria, o sea después de la muerte de D. José, instituido usufructuario vitalicio y universal, se dispone la venta de todos los bienes de la herencia y con el precio que se obtenga la construcción de uno o más edificios de buenas condiciones higiénicas y pedagógicas destinados a la ense-

*Los cumplidores  
de su voluntad*

ñanza primaria en esta ciudad, con el fin de que, una vez construídos, se donen a la corporación o instituto que reúna más sólidas garantías de estabilidad. Tal fué el pensamiento fundamental. Su ejecución la encargó el testador a una Junta de parientes, amigos y representantes de determinadas corporaciones. Como parientes designó a D. José Escrig de Olóriz y D. José Martínez Aloy; como amigos a D. Vicente Calabuig Carra y D. Rafael Gómez Matoses; integrándola en concepto de representantes corporativos, D. José Navarro Darás, Deán de este Cabildo; los catedráticos D. Peregrín Casanova Ciurana, por la Facultad de Medicina; D. Pedro Aliaga Millán, por el Instituto Provincial; D. Joaquín Fenollosa, por la Escuela Normal de Maestros, y el autor de estas líneas, por la Facultad de Derecho, designados cada uno de ellos por la respectiva Corporación. La familia, la amistad, la Iglesia, la Universidad, todos los centros de vida que más íntimamente sintió el espíritu de Olóriz fueron reunidos en la Junta, con la debida ponderación, para que la obra social proyectada se engendrara y tomara vida, lo más directamente posible, por obra de su propia personalidad. Sería ingratitud punible no dedicar un recuerdo de veneración a los componentes de la Junta a quienes la muerte impidió ver terminada aquella obra, por la que tanto entusiasmo sintieron y tan gran celo aportaron a su ejecución. ¡Descansen en la paz del Señor! Su memoria será siempre viva entre todos cuantos conocimos su eficaz actuación.

*Un rasgo  
ejemplar*

La Junta fué investida por el testador con cuantas atribuciones fueran necesarias y comenzó a cumplir el encargo inmediatamente, sin necesidad de que llegara el día incierto de la muerte del usufructuario universal; porque éste, deseoso de dar facilidades al cumplimiento de la última voluntad de su hijo, renunció solemnemente su derecho y hasta asistió a la reunión constitutiva de la Junta, por él mismo convocada, formulando en ella iniciativas, estimulando intervenciones, rogando actividades y aun apremios para compensar quizás su hondo dolor, por la pérdida del hijo, con la dicha de verle revivido en la función social



ESCUELA DE PRIMERA ENSEÑANZA EDIFICADA EN VALENCIA CON EL LEGADO HECHO POR EL DOCTOR OLÓRIZ PARA DICHO OBJETO



## FUNDACIONES CULTURALES OLÓRIZ

pedagógica que iba a ponerse en movimiento. La Junta acogió aquella renuncia tan altruísta, haciendo constar en acta su inmensa gratitud.

Constituída legal y definitivamente dicha Junta, con la denominación de *Junta constructora de las Escuelas de Olóriz*, se procedió a liquidar los bienes de la herencia, asignados a este fin, y gestionar la compra de un solar que, situado en esta ciudad, fuera suficientemente capaz para el emplazamiento del Edificio-Escuela y estuviera en relación con los medios económicos de que la fundación podía disponer. Dicho solar pudo ser adquirido en la calle de Marchalenes, próximo a la orilla del río Turia. En él se ha edificado, según proyecto y dirección del arquitecto D. Manuel Peris Ferrando, un edificio destinado a la enseñanza de niños que reúne las mejores condiciones posibles, tanto higiénicas como pedagógicas.

Terminado el edificio hubo de resolver la Junta, de acuerdo con el mandato del fundador, sobre la entidad que en definitiva había de recibir en donación el nuevo edificio, declarando respecto de este extremo en una de sus actas más interesantes, «que el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, además de estar comprendido en las condiciones establecidas por la voluntad del testador, es, en armonía con la cláusula 11.<sup>a</sup> de la disposición testamentaria del mismo, el instituto que reúne más sólidas garantías de permanencia o estabilidad, y que por su carácter y naturaleza puede dar un adecuado y exacto cumplimiento a la obra pedagógica que el Sr. Olóriz se propuso realizar». Además se estimó también «que esta obra de valenciano tan amante de su país natal debía perdurar bajo la dirección de su Concejo municipal que legalmente representa y ha de seguir representando a Valencia». Por estas razones acordó unánimemente la Junta donar el edificio construído al Excmo. Ayuntamiento de la ciudad para la enseñanza primaria y gratuita de niños en Valencia, en concepto de escuela nacional, quedando cumplido el acuerdo el día 3 de Julio del año 1917 mediante el otorgamiento de la correspondiente escritura

*Gestión de la  
Junta*

*Donación de la  
Escuela a la Ciu-  
dad*

de donación que autorizó el que fué Notario de esta ciudad, D. José Español (1).

*Situación actual*

Desde aquella fecha la *Escuela de Olóriz* es propiedad del Ayuntamiento de Valencia. Bien está bajo su dominio y a merced de sus acuerdos, esperando todos y en especial la Universidad que tan afectivamente la contempla, por ser la encarnación del espíritu y del entusiasmo de un universitario, que los fines que el fundador quiso realizar sean eficazmente secundados por la Corporación municipal, enderezándolos al fomento de la cultura de la ciudad y haciéndolos resplandecer como ejemplo de alta ciudadanía.

LEGADOS DISPUESTOS EN FAVOR DE LA FACULTAD  
DE DERECHO

*Legado de  
50.000 pesetas*

No pudo olvidar Olóriz la Facultad a que perteneció. Quiso seguir presente en ella, dispensando a los escolares toda su protección y útil ayuda. Quiso estimular a la juventud y dar facilidades a su marcha por el camino de la investigación científica. Con este objeto legó a su Facultad de Derecho la cantidad de 50.000 pesetas, para que invirtiéndolas segura y productivamente, destine la renta que se obtenga a enriquecer y mejorar su Biblioteca y a premiar a los alumnos de la misma que se distinguan por su aplicación y mérito sobresalientes (2).

*Inversión del  
legado*

El Decano de la Facultad de Derecho, debidamente autorizado por acta, percibió aquella suma invirtiéndola en títulos de la deuda pública (3), y la Junta de Catedráticos acordó destinar los productos de aquel capital a establecer premios bienales, consistentes, uno, en la concesión de un título

---

(1) El Ayuntamiento de Valencia ha perpetuado la memoria de este acto, colocando un artístico busto del fundador en el jardín de entrada del Edificio-Escuela y dando a la calle de Marchalenes, donde aquél ha sido construido, el nombre del Dr. Olóriz. Año 1919.

(2) Véase el Anexo 1.º.

(3) Véase el Anexo 4.º.

## FUNDACIONES CULTURALES OLÓRIZ

gratuito de Doctor para alumnos de notoria pobreza, y otro, en la adjudicación de 1.000 pesetas, previo concurso en ambos entre oportunas monografías sobre tema libre e inédito, ya de investigación o de crítica dentro del campo de la ciencia jurídica (1).

Hasta hoy han sido anunciados dos premios para la concesión del título de Doctor y dos para la concesión de la cantidad de 1.000 pesetas, según las condiciones que constan en las respectivas convocatorias que se insertan como anexos de este trabajo. Las convocatorias para la provisión del título de Doctor quedaron desiertas. Los premios de 1.000 pesetas han sido solicitados y adjudicados con fecundísimo resultado, concurriendo al concurso discípulos aventajados de esta Facultad, mediante la presentación de originales y meritorios trabajos (2).

Ajustándose también a la voluntad del fundador se han creado otros premios de menor importancia, costeando a los alumnos de mérito más sobresaliente matrículas de inscripción en el Instituto de Idiomas, que con tanto éxito funciona en esta Universidad (3).

El resto de la renta disponible se invierte en mejorar la Biblioteca de la Facultad de Derecho, enriqueciéndola con la suscripción a revistas importantes y adquisición de nuevas publicaciones (4).

*Mejoramiento de la Biblioteca*

Además, legó Olóriz a dicha Facultad los libros científicos de su pertenencia, que fueran propios de un establecimiento de enseñanza jurídica, y, respecto a los que no reunieran esta condición, dispuso su entrega a bibliotecas y salas de lectura de carácter particular o extraoficial, encargando a sus albaceas el examen y distribución de los libros en la forma que consideraran más procedente, según la in-

*Legado de libros*

---

(1) Véanse los Anexos 2.º y 3.º.

(2) Véase el Anexo 3.º.

(3) Se concedieron estas matrículas por la Facultad en sus Juntas del 31 Diciembre 1918, 29 Octubre 1919 y 14 Octubre 1920.

(4) Véanse los Anexos 5.º y 6.º.

dole de las obras y la naturaleza de las entidades que merecieran ser favorecidas con el legado.

La Facultad de Derecho se posesionó de los libros que le fueron adjudicados, los cuales conserva en su Biblioteca debidamente catalogados, aumentando con tal donativo sus elementos de trabajo en beneficio del estudio y enseñanza de la ciencia jurídica (1).

### III

## Homenaje tributado al Doctor Olóriz

*La opinión  
pública*

El acto de dotar un ciudadano servicios instructivos y educativos es un hecho tan singular en nuestras costumbres públicas que despertó, no sólo en los comentarios de los centros docentes, sino en todas las manifestaciones de la opinión, la extrañeza primero, la admiración y la gratitud después. La prensa, la Corporación municipal y la Universidad no escasearon los merecidos aplausos al catedrático que desde su tumba sigue encendiendo en inteligencias juveniles la luz sagrada de la verdad.

*La prensa  
valenciana*

*El Mercantil Valenciano* escribía el día 12 de Junio de 1913 en un meditado artículo encomiástico de Olóriz: «Hizo un testamento ológrafo grandioso porque, apartándose de rutinas y de preocupaciones, descubrió su alma, nos reveló los sentimientos y amores que guardaba en lo más recóndito de su pecho, velados en vida por respetos y compromisos de familia, y apareció tal y cual era.»

»En la hora de la muerte, el hombre de corazón rompe las trabas que le sujetan y vuela libre en los espacios infinitos del ideal. Por eso el Dr. Olóriz hizo testamento oló-

---

(1) Véase el Anexo 5.º, parte final.





BUSTO DEL DOCTOR OLÓRIZ ERIGIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA  
EN EL JARDÍN DE LA ESCUELA CONSTRUIDA CON EL LEGADO DEL BENEMÉRITO  
CATEDRÁTICO



## FUNDACIONES CULTURALES OLÓRIZ

grafo, y en él condensa las bondades de su alma, su amor a la enseñanza, su arraigado convencimiento de que en la escuela y en la Universidad están el progreso, el bien, la virtud, la grandeza de los pueblos.»

Más adelante añade dicho diario: «Valencia debe consagrar un recuerdo eterno a la memoria del Sr. Olóriz, y la conducta del eximio amador de la enseñanza debe servir de ejemplo.»

Haciéndose eco de estas palabras el docto catedrático D. Luis Bermejo, en su discurso de apertura del curso académico de 1913 a 1914, decía dirigiéndose al Excelentísimo Sr. Rector: «Que sea la Universidad quien organice el homenaje; que su retrato honre este sagrado templo del Saber; que el acto de la colocación de aquél tenga lugar con toda solemnidad el día del primer aniversario, sumando entonces cuantos tributos de respeto quieran rendirle sus numerosos admiradores; que a todo ello acompañe la más consoladora de las ofrendas, la más delicada corona que puede ofrecerse a un espíritu creyente, como él era, formada de conmovedoras oraciones al Altísimo, entretejida con votos de recuerdo imperecedero.» *El Profesorado*

El propósito de tributar un adecuado homenaje arraigó. Se nombraron las comisiones convenientes, se hicieron los preparativos necesarios, se pusieron de acuerdo la Corporación municipal y la Universidad, y el día 27 de Abril de 1914 tuvo lugar la celebración del grandioso acto, al cual se asociaron los más valiosos elementos de la ciudad. *El Ayuntamiento y la Universidad*

A las nueve de la mañana, nutrida comisión que presidió el venerable Rector que fué de esta Universidad, don José Machí, precedida de maceros y bedeles, se trasladó al Colegio del Patriarca, en cuya iglesia fué cantada con toda solemnidad la misa de *Requiem* del maestro Eslava, en sufragio del alma del Dr. Olóriz. *Actos religiosos*

Cumplido este tributo piadoso, la comitiva volvió a la Universidad, y previa la pronunciación de sentidas palabras por el Rector, se procedió a descubrir la lápida de mármol que, cubierta de damasco rojo, se hallaba colocada en el *Actos académicos*

muro de la escalera principal, donde se conserva, para perpetua memoria, con la siguiente inscripción:

*Lápida  
conmemorativa*

AL ILUSTRE CATEDRÁTICO DE DERECHO POLÍTICO  
Y VICERRECTOR DE ESTA UNIVERSIDAD  
DOCTOR D. RAFAEL DE OLÓRIZ Y MARTÍNEZ,  
INSIGNE BIENHECHOR DE LA ENSEÑANZA,  
A LA QUE CONSAGRÓ SU VIDA  
Y LEGÓ BUENA PARTE DE SU FORTUNA.  
EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALENCIA,  
EL CLAUSTRO UNIVERSITARIO Y LA FACULTAD DE DERECHO  
DEDICAN ESTE TESTIMONIO DE SU ADMIRACIÓN Y APLAUSO  
† XVIII ABRIL MCMXIII.

*Solemnidad en  
el Paraninfo*

Entre la numerosa concurrencia presente, cuyo entusiasmo se tradujo en clamorosa ovación, desfilaron el Rector, las autoridades, los concejales y los catedráticos, pasando a ocupar el Paraninfo, seguidos de la masa escolar, siempre joven, que daba al acto con su natural bullicio, la nota de la espontaneidad y del sentimiento. El clásico local quedó totalmente ocupado, afectando el aspecto de las grandes solemnidades académicas. La Universidad vestía de gala y de luto a la vez. Ocupó la presidencia el Dr. Machí, teniendo a su derecha al Alcalde de la ciudad, que lo era entonces D. Francisco Maestre, de inolvidable recuerdo por las virtudes cívicas que adornaron su vida y por la horrible tragedia que acompañó su muerte. Todas las autoridades estuvieron presentes en el estrado, unas personalmente y otras dignísimamente representadas, llenando los bancos del público inmensa multitud que, compenetrada con la significación del acto, lo ennobleció poniéndole ambiente de democracia y acentos de popularidad. La sesión, por lo solemne, tenía exteriores caracteres de fiesta; pero la actitud de todos y las circunstancias de la ocasión denunciaban ante el más extraño que el espíritu colectivo allí flotante era, principalmente, de pena y de dolor.

El campanillazo presidencial que marcaba el principio de

la sesión impuso el silencio. El Dr. Machi entonces descubrió el retrato de Olóriz que, pintado por el hábil pincel del artista Sr. Renau, quedó colocado en la parte izquierda del Paraninfo entre los de otros varones eximios que tan alta pusieron la gloria de esta casa venerada. El retrato lleva al pie una sucinta relación de la obra pedagógica que se conmemoraba, concebida en estos términos:

*El retrato  
de Olóriz*

*«Don Rafael de Olóriz y Martínez, ilustre Vicerrector y catedrático de Derecho político comparado en la Universidad de Valencia. Legó a la Facultad de Derecho su biblioteca particular y una importante cantidad, destinando sus rentas a la adquisición de nuevas publicaciones y a estimular con premios a los alumnos de méritos sobresalientes. Dejó el remanente de su herencia para la construcción de escuelas de enseñanza primaria. Nació en Valencia en 28 de Septiembre de 1848. † en 18 de Abril de 1913.»*

Luego de los aplausos con que fué acogida su efigie, se procedió a la lectura de sentidos telegramas de adhesión al homenaje remitidos por D. Amalio Gimeno, D. Aniceto Sela, D. Luis Bermejo y otras ilustres personalidades.

*Adhesiones*

Seguidamente el dignísimo catedrático de Derecho Penal, D. Pascual Testor, leyó un trabajo de D. Vicente Calabuig, a la sazón Decano de la Facultad de Derecho y Senador por la Universidad, en el que entre otras apreciaciones preciosas, decía de su amigo y compañero Olóriz: «Su vida se desliza modesta y laboriosa, compartiendo su actividad y los afectos de su alma entre los deberes de familia y los de la enseñanza, los dos grandes amores que anidaron en su espíritu y llenaron todos los momentos de su vida (1).

*Discurso del Decano de la Facultad de Derecho*

La clase escolar, representada por el estudiante Sr. Brú, intervino también en el concierto de gratitudes y recuerdos, trazando la silueta académica del maestro de esta manera: «Al recordar a D. Rafael de Olóriz nos encontramos ante un varón meritísimo por su saber, egregio por su corazón y hombre en el que no se anticuaron las ideas con los años. La sabia selección de las corrientes nuevas, la feliz y exacta

*La voz de los  
estudiantes*

(1) De *Las Provincias* del día 28 de Abril de 1914.

visión de los hechos, la falta de prejuicios y el heroico esfuerzo con que abandonó las arcaicas teorías, hiciéronle siempre joven en el campo de la ciencia. Era, además, como los viejos hidalgos españoles, recio como el roble, recto y justo como el filo de una espada toledana, cariñoso y benevolente como un padre, simpático como un amigo, sano en el pensar, prudente al advertir, lógico en el razonar, discípulo de la verdad y maestro en el enseñar y dirigir.» (1)

*Adhesión del  
Magisterio*

No faltó la autorizada voz del magisterio que llevó Don Antonio Martínez Zanón, ilustrado maestro de instrucción primaria, quien con una corrección esmerada y una elocuencia sentida, dió público testimonio de reconocimiento al bienhechor de la enseñanza.

*Discurso del  
Alcalde*

En representación del Ayuntamiento habló el Alcalde Sr. Maestre. Después de recordar su época de estudiante, como discípulo del catedrático Sr. Olóriz, dijo en amena y elegante forma: «El Ayuntamiento de Valencia se asocia muy sinceramente, profundamente, a cuantas manifestaciones profririeron aquí labios autorizados; sirva el ejemplo del maestro y del valenciano, de provechosa enseñanza para todos y junto a la gratitud por la obra que en favor de la enseñanza recibimos, todos unidos, desde estas togas hasta los que nos cobijamos tras estas mazas, simbolismo de nuestra ciudad, todos, señalemos en las palabras de nuestra historia valenciana, como nombre insigne el de D. Rafael Olóriz, junto al de tantos y tantos otros como por señalados timbres ornamentan con sus retratos los muros de este Paraninfo, santuario de vuestras ciencias, honra de Valencia.» (2).

*Palabras del  
Rector*

Puso fin al acto el Rector que, en nombre de la Universidad, pronunció sentidas y elocuentes palabras, dando las gracias a las autoridades, al Ayuntamiento y al público en general por el valioso concurso otorgado al homenaje que se acababa de celebrar. Prolongada ovación se produjo al

(1) Del *Diario de Valencia* del día 28 de Abril de 1914.

(2) De *Las Provincias* del día 28 de Abril de 1914.

## FUNDACIONES CULTURALES OLÓRIZ

terminar el Sr. Machí, como expresión unánime del sentir y del pensar de los concurrentes.

La prensa de Valencia, sin distinción de sus diversas tendencias, dió al día siguiente cumplida información, en lugar preferente de sus publicaciones, de la solemnidad académica celebrada, prodigando elogios a la obra educativa que por la generosidad de Olóriz estaba ya en vías de ejecución. *El Mercantil Valenciano* aún mostró su queja por lo pobre del homenaje ante los merecimientos del Dr. Olóriz. *La prensa*

La Facultad de Derecho tiene consignado, en su libro de actas, el alto concepto que le merece lo dispuesto por quien durante tanto tiempo formó parte de su claustro y el indeleble recuerdo que le consagró. Pero, al reproducirse, con este relato, la corona de pensamientos que formaron el homenaje, la Facultad exclama: ¡loor a Olóriz!, no por los pingües ingresos que aportó a su caja, sino, preferentemente, por el alto valor moral que encierra la confianza que le inspiró para cumplir por sí misma el destino redentor que le está confiado. *La Facultad de Derecho*

ANEXOS \*

ANEXO I.º

*Testamento ológrafo del Dr. Olóriz*

D. Rafael de Olóriz y Martínez otorgó testamento ológrafo en Valencia a 18 de Agosto de 1912. Las cláusulas del mismo referentes a sus fundaciones culturales son las que a continuación se reproducen literalmente:

*Legados de libros* «QUINTA.—Quiero que mis albaceas entreguen a la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia los libros científicos que poseo y que sean propios de un establecimiento de enseñanza jurídica, y los demás a Bibliotecas y Salas de lectura de carácter particular o extraoficial, procurando enviar a cada una los libros que consideren más adecuados a la índole de la misma.» (1)

*Legado de 50.000 pesetas a la Facultad de Derecho de Valencia* «SÉPTIMA.—Lego a la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia la cantidad de cincuenta mil pesetas para que, invirtiéndola productiva y seguramente (2), destine la renta que obtenga de ella a enriquecer y mejorar la Biblioteca particular de la Corporación y a premiar a los alumnos de la misma que se hagan dignos de recompensa por su aplicación y mérito sobresaliente (3).

---

\* Estos Anexos han sido coleccionados y preparados por el Secretario y Catedrático de la Facultad de Derecho D. Mariano Gómez González.

(1) Véase el Anexo 5.º, parte final.

(2) Véase en el Anexo 4.º la inversión dada a este capital.

(3) Véase en los Anexos 4.º, 5.º y 6.º la inversión dada a las rentas del legado.



## FUNDACIONES CULTURALES OLÓRIZ

«La Facultad, inspirándose en los intereses generales y permanentes de la enseñanza, acordará cuanto estime necesario para la acertada y procedente realización de los propósitos que determinan este legado.» (1)

«DÉCIMA.—Todos los bienes de mi pertenencia que resten después de cumplidas las cláusulas anteriores (2), se venderán cuando llegue el caso y proceda, según lo establecido en las mismas, y con el precio que se obtenga (3), se construirán unos edificios de condiciones higiénicas y pedagógicas destinados a la enseñanza primaria en la Ciudad de Valencia y el sobrante, si lo hubiere, se entregará en forma de limosna o donativo a Establecimientos piadosos o benéficos de la misma Ciudad.» *Legado para construcción de Escuelas*

«UNDÉCIMA.—La ejecución y cumplimiento de estas últimas disposiciones, estará a cargo de una Junta compuesta de los parientes D. José Escrig de Olóriz, D. José Martínez Aloy, los amigos D. Vicente Calabuig Carra y D. Rafael Gómez Matoses, un Canónigo de este Cabildo Metropolitano, un Catedrático de Derecho y otro de Medicina de la Universidad, un Profesor del Instituto de segunda enseñanza y otro de la Escuela Normal de Maestros de esta Ciudad, designados por sus respectivas Corporaciones. *Junta ejecutiva de las anteriores disposiciones*

«Confiero a esta Junta cuantas atribuciones sean necesarias para dejar cumplida mi voluntad en la parte que pongo a su cargo y me limito a recomendar que proceda con la mayor rapidez que permitan las circunstancias, que el edificio o edificios escolares se construyan con sencillez, pero del modo más adecuado a su destino y que se entreguen después para instrucción primaria al Estado, o a Institutos o Corporaciones que ofrezcan sólidas garantías de permanencia o estabilidad y de exacto y acertado cumplimiento de la obra pedagógica que deseo realizar por medio de estas disposiciones. *Atribuciones de la Junta*

«Si hubiere posibilidad de entregar alguna suma en metálico a Establecimientos piadosos o benéficos, deberán ser preferidos los más útiles en el orden social a los que lo sean menos y los no subvencionados a los que lo estén por el Estado, Provincia o Municipio.»

---

(1) Véanse los acuerdos de la Facultad en el Anexo 2.º

(2) En la cláusula 7.ª hace un legado a personas de su familia y en la 8.ª constituye heredero a su señor padre en las condiciones que especifica.

(3) Se obtuvieron 100.000 pesetas aproximadamente.

ANEXO 2.º

*Ponencia respecto a la inversión de la renta del capital legado por el Dr. Olóriz a la Facultad de Derecho de Valencia y acuerdos de la misma*

Para cumplimentar las disposiciones testamentarias del Dr. Olóriz en la parte referente al legado de 50.000 pesetas que hizo a la Facultad de Derecho, la Junta de Profesores de la misma, en su sesión del 6 de Mayo de 1915 nombró una Ponencia, formada por los Catedráticos de la expresada Facultad D. Rafael Rodríguez de Cepeda, D. Joaquín Ros y Gómez y D. Mariano Gómez González, quienes formularon el siguiente dictamen:

«La Ponencia nombrada por la Junta para proponer la inversión que haya de darse a la renta del capital legado a esta Facultad por el que fué ilustre catedrático de la misma, Dr. D. Rafael de Olóriz (q. e. p. d.), tiene el honor de someter a la consideración de sus compañeros la propuesta que le fué encomendada y los motivos que han pesado sobre su ánimo para formularla en los términos que comprende.

*Disposiciones testamentarias del Dr. Olóriz*

Reducida la labor de la Ponencia a encontrar soluciones que respondieran con absoluta fidelidad al pensamiento y propósitos del testador, teníamos que tomar como punto de partida la cláusula 7.ª de su testamento, que claramente los expresa al decir: «Lego a la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia la cantidad de 50.000 pesetas para que, invirtiéndola productiva y seguramente, destine la renta que se obtenga a enriquecer y mejorar la Biblioteca particular de la Corporación y a premiar a los alumnos de la misma que se hagan dignos de recompensa por su aplicación y mérito sobresaliente.—La Facultad, inspirándose en los intereses generales y permanentes de la enseñanza, acordará cuanto estime necesario para la acertada y procedente realización de los propósitos que determinan este legado».

*Dotación de la Biblioteca*

La primera parte de esta disposición no ofrecía otra dificultad que el natural embarazo en la elección de lo mucho que con respecto a nuestra Biblioteca corporativa podía hacerse, porque siendo tan pobre el caudal

de obras que la integran y tan escasos los medios con que el Estado contribuye a su sostenimiento, cualquier atención a que se proveyese llenaría los fines perseguidos por el Dr. Olóriz. Por eso, sin duda, nuestro llorado compañero, que sabía perfectamente que en este orden todo o casi todo estaba necesitado de ayuda y fomento, no puso limitaciones a las iniciativas de la Facultad, y al disponer que parte de los productos de su legado se destinara a «enriquecer y mejorar la Biblioteca», dió un amplio margen de libertad para que pudieran invertirse esos fondos así en la compra de libros y Revistas, como en gastos de instalación, catalogación o cualesquiera otros que, atendidos cada cual en la debida proporción, y realizándose escalonadamente y con arreglo a un plan de conjunto, fueran susceptibles de ir transformando poco a poco lo que hoy es un simple almacén de libros, en una verdadera Biblioteca, digna de este nombre, tanto por la calidad y cantidad, como por el régimen de los servicios que está llamada a prestar.

Para lograrlo, todo demanda radicales mejoramientos; pero le ha parecido a la Ponencia que lo más urgente y recomendable, por ahora, es dotar a la Biblioteca de un determinado número de Revistas españolas y extranjeras sin las cuales no es posible estar al corriente del movimiento científico en las materias propias de esta Facultad, fijando al efecto una cierta cantidad anual, que puede ser de 500 pesetas aproximadamente, para el pago de las mismas y para ir adquiriendo de un modo paulatino la colección completa de cada una de las Revistas o Anuarios, cuya suscripción ahora se haga.

Más delicada es aquella otra parte de la disposición testamentaria referente a premios a los alumnos de nuestra Facultad. La Ponencia luchaba, de un lado, con las estrecheces de la cantidad disponible al efecto, y de otro, con el deseo de aplicarlas a algo que, no estando atendido en el sistema de recompensas que otorga el Estado, fuera, esto no obstante, digno de estímulo y galardón. Quedaba así justificadamente excluido todo lo que pudiera consistir en *concesión gratuita de matrículas* o de *títulos de Licenciado*, porque la proporción en que las otorga la legislación actual es más que suficiente para que los alumnos de mérito notorio puedan cursar sus estudios sin grandes dispendios. La *concesión de becas para el periodo de la Licenciatura* se encuentra en el mismo caso, pues las que ahora concede la Facultad anualmente con cargo al Presupuesto del Estado, no siempre tienen solicitantes, lo que demuestra que, en este orden, el régimen vigente llena de un modo satisfactorio la escasa necesidad de ayuda pecuniaria que, por regla general, tienen nuestros alumnos. En casos excepcionales pudiera, sin embargo, atenderse a necesidades de este orden.

*Premios a los alumnos*

Descartadas estas soluciones, y, a mayor abundamiento, otras de justificación más discutible, se pensó en el Doctorado, a cuyos estudios suelen

*Concesión de títulos de Doctor.*

sentirse atraídos jóvenes de positivos merecimientos, que no siempre pertenecen a familias acomodadas. Tenderles una mano protectora y sostenerles en su vocación hacia el profesorado con la esperanza de algo que fuera al propio tiempo que ayuda pecuniaria, acicate para el trabajo y un nuevo honor que aportar a sus hojas de estudios, es ya, indiscutiblemente, colocarse en el terreno a donde quiso llevar su generosidad el Dr. Olóriz, sobre todo si se tiene en cuenta aquella norma que de un modo especialísimo le traza a la Facultad al recomendarle que «se inspire en los intereses generales y permanentes de la enseñanza».

Aceptada esta orientación, sólo restaba concretar con acierto la cuantía, las condiciones y el modo de otorgarse los auxilios pecuniarios de referencia, porque cualquiera imprevisión podría malograr el fruto buscado. Ofrecer una beca para los gastos de viaje y permanencia en Madrid, presenta el riesgo de que una vez concedida no se utilizara para esos fines. Sufragar el título de Doctor sin condición alguna, abre la puerta a la posibilidad de que vaya esta recompensa a manos de quien luego no la necesitara por orientar su actividad hacia carreras distintas de la del profesorado. Por estas razones se ha estimado que lo más conveniente es sufragar cada dos años un título de Doctor al alumno de esta Facultad que sea acreedor a ello tanto por su pobreza como por su extraordinario y sobresaliente aprovechamiento, acreditado en público concurso de méritos, discerniéndole desde luego un Diploma de Honor que acredite su laboriosidad y talento, pero subordinando la entrega del importe del título a la condición de que obtenga algún cargo de plantilla en el profesorado universitario dentro de un plazo prudencial.

*Concurso de monografías*

Como es muy verosímil que dicho premio se declare desierto con relativa frecuencia, ya por no existir alumnos que opten al mismo, ya por no reunir méritos suficientes los que lo soliciten, o ya por caducar el derecho de quienes hubieren obtenido tan señalada recompensa; y, como por otra parte, aun en la hipótesis de que se adjudique, queda un remanente de bastante consideración, la Ponencia ha creído debía proponer alguna otra iniciativa de carácter subsidiario para dar adecuada inversión a los fondos que resultaren disponibles después de atender a lo anteriormente propuesto. Y al efecto entiende que el modo más indicado para «premiar a los alumnos de aplicación y mérito sobresaliente», puede consistir en la organización de un concurso bienal de monografías originales para aquellos que se encuentren en determinadas condiciones académicas, ofreciendo, por lo menos, un premio de 1.000 pesetas y aumentándolo u otorgando más de uno si ello fuera posible, o dividiéndolo entre dos o más, a partes iguales o desiguales, si lo conceptuare procedente el Jurado calificador, todo ello en las condiciones que para cada concurso se sirva acordar la Facultad.

## FUNDACIONES CULTURALES OLÓRIZ

En cuanto a los detalles y condiciones de los concursos tanto para premiar monografías como para la concesión de títulos gratuitos de Doctor, nos remitimos a los respectivos proyectos de convocatoria que se acompañan a este dictamen, limitándonos aquí a indicar que la redacción de las Bases de los mismos se ha inspirado en los siguientes puntos de vista:

*Condiciones de los concursos*

1.º Como los premios sólo podrán ser discernidos a alumnos de la Facultad de Derecho de Valencia, para evitar dudas e interpretaciones respecto a dicho concepto, deberá entenderse que lo son quienes hayan cursado en ella diez asignaturas por lo menos, excluyendo las del Preparatorio.

2.º Como la «aplicación» y el «mérito sobresaliente» de los alumnos es otro de los requisitos que exige el testamento, conviene fijar también de un modo concreto el criterio para apreciarlo; y tal vez sea el mejor limitar los concursos a quienes hayan obtenido un cierto número de sobresalientes o matriculas de honor. Ahora bien: ese número no debe ser tan alto que se reduzca de un modo excesivo la concurrencia, ni tan bajo que se abra la puerta de la lucha a quienes de antemano es verosímil suponer que no reúnen condiciones para salir de ella con éxito. Esto deberá tenerse en cuenta, sobre todo, en los concursos de monografías.

3.º Todos los concursos se regirán por las Bases que para cada uno de ellos fije la Junta de Facultad.

4.º Todos los premios, y en su caso, los accésits, se otorgarán también por la Facultad, pero a propuesta de un Jurado calificador, previamente nombrado por la misma, que lo constituirán cuatro catedráticos presididos por el Decano.

5.º Cuando los concursos quedaren desiertos, se capitalizará el importe de los premios a ellos correspondientes, si la Facultad no dispusiere otra cosa, antes de un plazo de 30 días.

Como síntesis y resultado de todo lo que antecede, la Ponencia propone a la Junta de Profesores que se sirva acordar lo siguiente:

*Proposiciones de la Ponencia*

*Primero.*—Que se destinen anualmente 500 pesetas de la renta del legado para suscripciones a Revistas y adquisición de colecciones de años anteriores, entendiéndose este servicio desde el corriente de 1916, con cargo a las rentas de dicho año.

*Segundo.*—Que antes de terminar el presente año de 1916, o dentro del mes de Enero de 1917, se anuncie el primer concurso bienal para la concesión de un título gratuito de Doctor y el primero también bienal para premiar monografías originales de alumnos de esta Facultad, ambos con arreglo a las bases que se acompañan y sufragándose el importe de los mismos con las rentas correspondientes a 1916 y 1917.

*Tercero.*—Que se capitalice el sobrante que resulte de las rentas de años anteriores después de sufragar con cargo a las mismas:

a) La confección de los Diplomas que hayan de otorgarse en los concursos.

## ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA

- b) Un ex-libris artistico que sirva de distintivo a todas las obras y Revistas procedentes del legado del Dr. Olóriz.
- c) La impresión de las convocatorias de los concursos para 1917-1918.
- d) La adquisición de un mueble *ad hoc* para colocar los fascículos de las Revistas cuya suscripción se haga.
- e) La adquisición de aquellos libros de más perentoria necesidad que falten en la Biblioteca de la Facultad, destinándose, para estas atenciones, una cantidad prudencial.

Valencia 16 de Mayo de 1916.

Los Ponentes: *Rafael R. de Cepeda, Joaquín Ros y Gómez, Mariano Gómez González.*

*Acuerdos de la  
Facultad*

La Facultad, en su sesión del 13 de Octubre de 1916 aprobó por unanimidad las anteriores proposiciones, con ligeras variantes de detalle, delegando en los ponentes señores R. de Cepeda, Ros y Gómez González para la ejecución de sus acuerdos y ultimación de las bases y condiciones de los concursos.

### ANEXO 3.º

*Premios del Dr. Olóriz establecidos por la Facultad de Derecho*

Con arreglo a los acuerdos de que se hace mención en el Anexo precedente, la Facultad de Derecho ha establecido, para cada bienio, dos concursos de monografías sobre tema libre en los que se otorga un premio de mil pesetas y otro que consiste en costear al alumno premiado su título de Doctor.

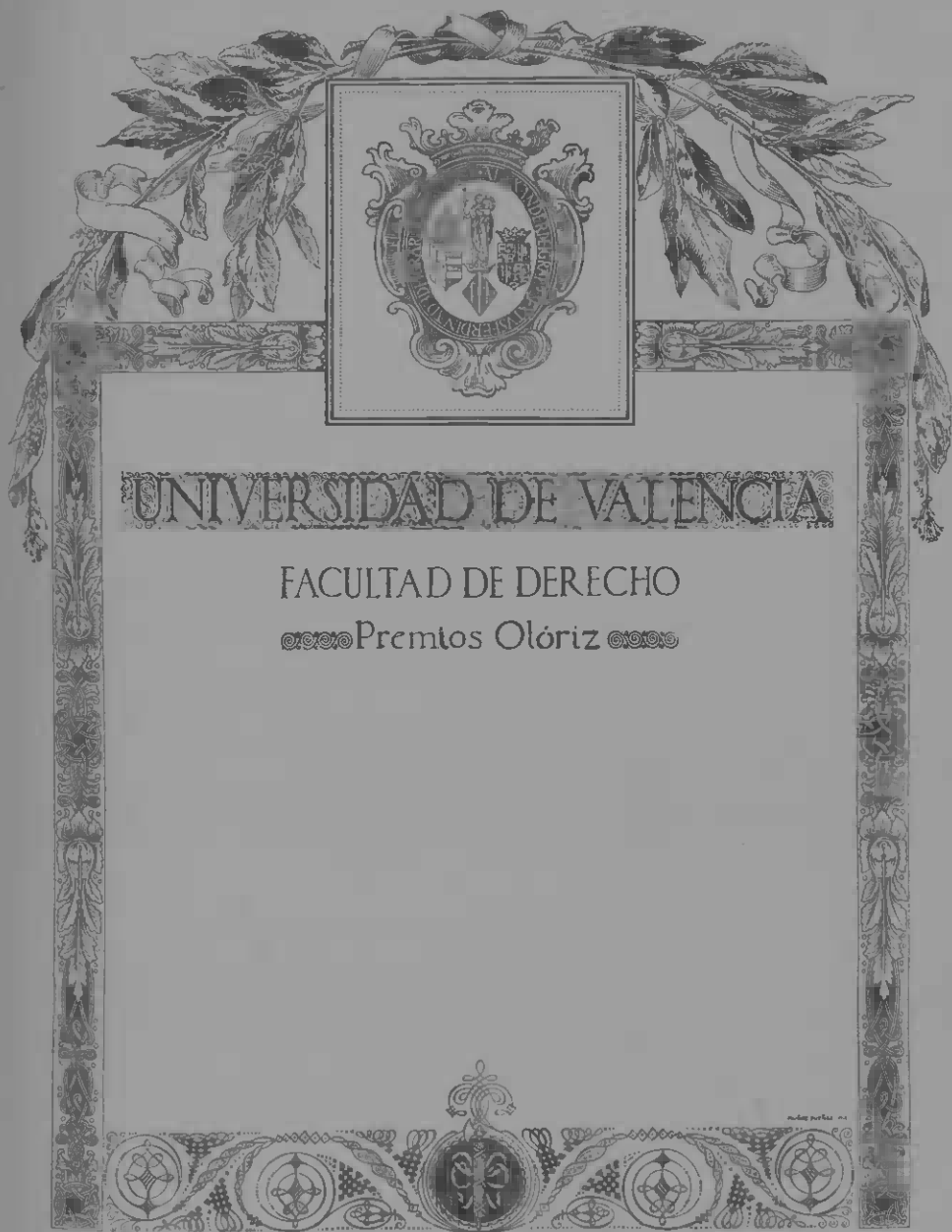
#### *Convocatorias*

Los primeros concursos fueron los correspondientes al Bienio 1917-1918.

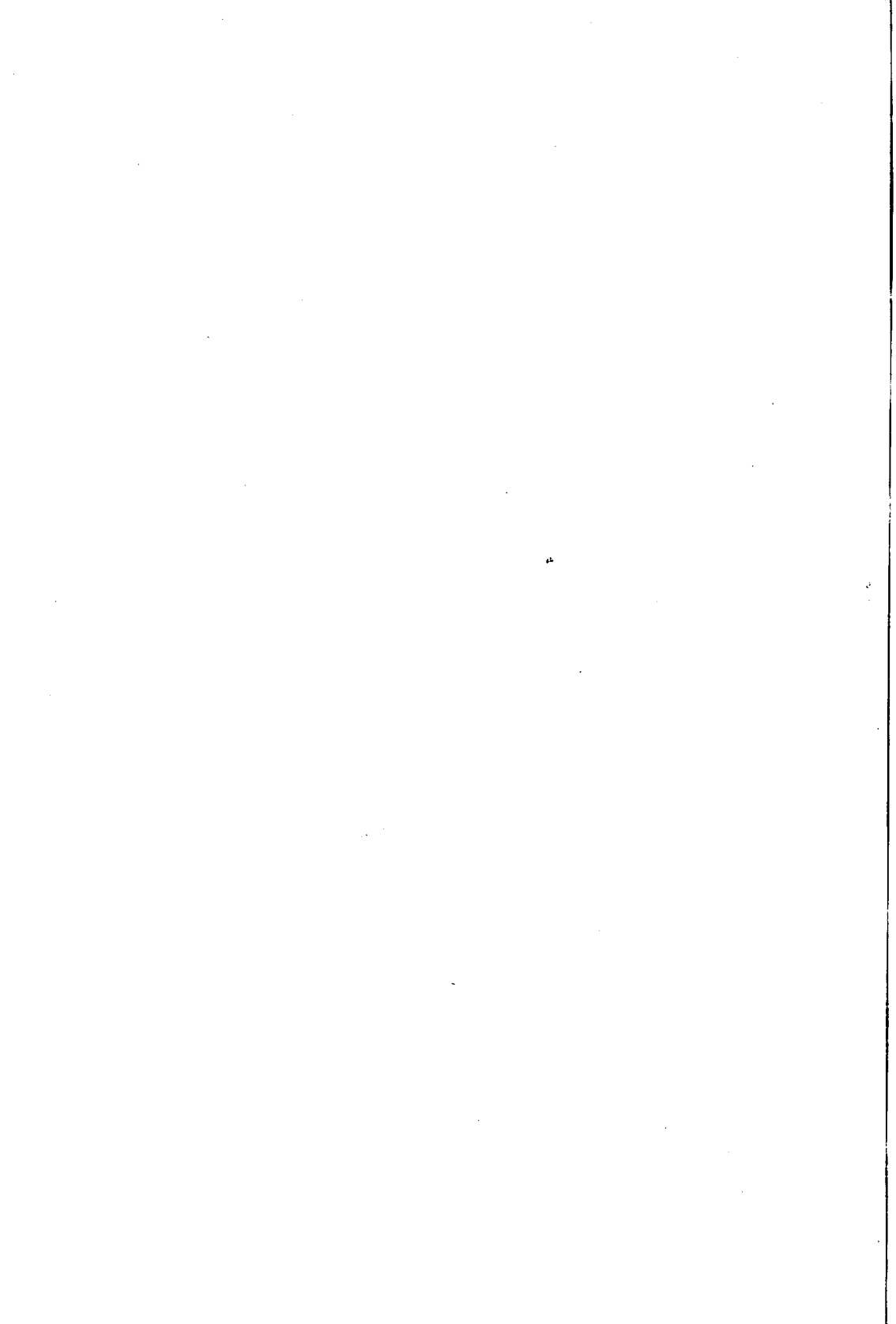
A continuación reproducimos las convocatorias de los concursos de dicho bienio.

*Concurso para  
otorgar un pre-  
mio de mil pesetas*

La del concurso para otorgar un premio de mil pesetas, se hizo con arreglo a las siguientes Bases:



FACSIMIL DE LA ORLA DIBUJADA POR D. GREGORIO MUÑOZ DUEÑAS PARA LOS DIPLOMAS  
QUE SE EXPIDEN A LOS ALUMNOS PREMIADOS EN LOS CONCURSOS OLÓRIZ





## FUNDACIONES CULTURALES OLÓRIZ

PRIMERA.—Podrán tomar parte en este Concurso los alumnos que acrediten haber cursado en la Facultad de Derecho de Valencia un mínimo de diez asignaturas, excluyendo las del Preparatorio, y que hayan obtenido calificación de Sobresaliente en cinco por los menos. También serán admitidos los que, reuniendo las mencionadas condiciones, hubieren recibido en esta Facultad el Grado de Licenciado durante los cursos de 1916-1917 ó de 1917-1918.

SEGUNDA.—Los trabajos que se presenten, tendrán carácter monográfico, han de ser originales e inéditos y versarán sobre algún tema general o especial de los estudios propios de la Facultad de Derecho, siendo preciso mencionar en ellos las fuentes bibliográficas o de otra índole que se hayan utilizado. Deberán estar escritos con letra clara o a máquina y entregarse en la Secretaría de esta Facultad antes del día 1.º de Octubre de 1918 con la solicitud correspondiente y los documentos justificativos de las condiciones exigidas en la Base anterior.

TÉRCERA.—El Jurado calificador lo formarán cuatro catedráticos de esta Facultad de Derecho bajo la presidencia del Decano. Antes de emitir su fallo el Jurado podrá citar a los concursantes para que contesten a las objeciones que estime pertinente hacerles. También podrá acordar que para las objeciones se formen trincas o bincas entre los concursantes. El fallo se dará a conocer antes del 31 de Diciembre de 1918.

CUARTA.—Se concederá un premio de MIL PESETAS a la monografía que el Jurado calificador estime digna de esa recompensa. Este premio podrá ser adjudicado a uno solo de los trabajos que se presenten al concurso, o dividirse entre dos o más, a partes iguales o desiguales, o declararse desierto, según se conceptúe justo. El autor o autores de las monografías que resulten premiadas obtendrán, además de la recompensa metálica expresada, un DIPLOMA DE HONOR. Adjudíquese o no el premio, se concederán *accésits* a los trabajos que sean merecedores de tal distinción. Los *accésits* consistirán en Diploma de Honor.

QUINTA.—Los autores de las monografías laureadas con premio o *accésit* conservarán la propiedad literaria de ellas, pero la Facultad se reserva el derecho de publicarlas aisladamente o en colección. De todo trabajo que se publique se entregarán cien ejemplares al autor. No se devolverá en ningún caso el ejemplar que se presente al Concurso.

Valencia 25 de Enero de 1917.—El Secretario de la Facultad, *Mariano Gómez González*.—V.º B.º: El Decano, *Rafael R. de Cepeda*.

Las Bases del concurso para la concesión de un título de Doctor son las siguientes:

*Concurso para costear un título de Doctor*

PRIMERA.—Podrán tomar parte en este Concurso los alumnos de notoria pobreza, debidamente acreditada, que hubieran cursado con Matrícula de Honor en la Facultad de Derecho de Valencia diez asignaturas por lo

menos, excluyendo las de Preparatorio, y que hayan obtenido con nota de Sobresaliente los grados de Licenciado y de Doctor en Derecho durante los cursos de 1914-1915 ó de 1915-1916.

SEGUNDA.—Los que aspiren al premio presentarán sus solicitudes y los documentos justificativos de las anteriores condiciones antes del 1.º de Octubre de 1918 en la Secretaría de esta Facultad, entregando al propio tiempo un trabajo inédito y original de investigación o de crítica, referente a un punto general o especial de los estudios propios de la Facultad de Derecho, en el que deberán mencionarse las fuentes bibliográficas o de otra índole que se hubieren utilizado. Dichos trabajos han de estar escritos con letra clara o a máquina, y una vez examinados por el Jurado calificador que al efecto nombre la Junta de Profesores—y que lo formarán cuatro catedráticos bajo la presidencia del Decano—, podrán ser convocados los concursantes para que contesten a las objeciones que estime conveniente hacerles aquél. También podrá acordar el Jurado que para las objeciones se formen bincas o trincas entre los concursantes.

TERCERA.—El fallo se dará a conocer antes del 31 de Diciembre de 1918. El alumno que resultare premiado recibirá desde luego un Diploma de Honor, pero el importe del Título de Doctor en Derecho no se le abonará hasta que obtenga un cargo de plantilla en el profesorado universitario, entendiéndose caducado su derecho a percibirlo si no tomare posesión de dicho cargo dentro de los cinco años subsiguientes a la fecha de concesión del premio. Adjudíquese o no éste, el Jurado calificador podrá conceder *accésits* a los autores de las monografías que considere dignas de tal distinción. Los *accésits* consistirán precisamente en Diplomas de Honor.

CUARTA.—Los autores de los trabajos laureados con premio o *accésit*, conservarán la propiedad literaria de ellos; pero la Facultad se reserva el derecho de publicarlos aisladamente o en colección. De todo trabajo que se publique se entregarán cien ejemplares al autor. No se devolverá en ningún caso el ejemplar que se presente al Concurso.

QUINTA.—Los profesores auxiliares de esta Facultad no pueden tomar parte en el Concurso, aunque se encuentren en las condiciones de la base primera.

Valencia 25 de Enero de 1917.—El Secretario de la Facultad, *Mariano Gómez González*.—V.º B.º: El Decano, *Rafael R. de Cepeda*.

Las convocatorias de los concursos correspondientes a los bienios 1919-1920 y 1921-1922 coinciden, en lo esencial, con las anteriores.

#### *Alumnos premiados*

*Bienio*  
1917-1918 Al primer concurso de monografías sobre tema libre para la adjudicación de un premio de mil pesetas, que fué

## FUNDACIONES CULTURALES OLÓRIZ

el correspondiente al bienio 1917-1918, se presentaron tres trabajos:

Uno de D. Eduardo Pérez y López, acerca de *El Juez de Diezmos de la Ciudad y Reino de Valencia*.

Otro de D. Álvaro Pascual y Leone, titulado: *La conciencia de una cultura: cardinales para el estudio del nacionalismo*.

Y otro de D. José Castañeda y Chornet, sobre el tema: *Valencia ante el regionalismo*.

El Jurado calificador, nombrado por la Facultad, lo formaron el entonces Decano de la misma D. José M.<sup>a</sup> Gadea y Orozco y los Catedráticos D. Juan A. Bernabé y Herrero, D. Joaquín Ros, D. Mariano Gómez González y D. Luis Jordana.

La Junta de Profesores de la Facultad, en su sesión del 15 de Marzo de 1919 acordó, a propuesta del Jurado: *Fallo de la Facultad*

- 1.º Declarar desierto el premio de mil pesetas.
- 2.º Conceder Diplomas de Honor y accésits de 300, 100 y 100 pesetas, respectivamente, a las monografías de los Sres. Pérez López, Pascual Leone y Castañeda Chornet.
- 3.º Destinar las 500 pesetas no adjudicadas a la publicación de dichos trabajos después de revisados por sus autores, bajo la dirección del Jurado calificador y de aprobada la revisión por la Facultad.

El criterio sustentado por la Facultad fué el de no adjudicar el premio de mil pesetas a aquellos trabajos que no estén en condiciones de ser inmediatamente publicados, pero facilitar esta posibilidad a los autores de monografías laureadas con accésits, permitiéndoles y aún estimulándoles a que subsanen las deficiencias notadas por el Jurado calificador.

Con los trabajos procedentes de estos concursos se propone la Junta de Facultad editar una serie de monografías escolares sobre materias jurídicas y sociales que se titulará *Biblioteca Olóriz*.

Al concurso para la adjudicación de un título de Doctor, correspondiente a este bienio, no se presentó ningún trabajo, por lo cual fué declarado desierto.

*Bienio*  
1919-1920 En el bienio de 1919 a 1920 se presentaron dos trabajos al concurso para adjudicar el premio de mil pesetas:

Uno de D. Federico Salmón y Amorín titulado: *La nueva fase del contrato de trabajo: el coparticipacionismo industrial.*

Y otro de D. Gerardo Marín Ferrer, sobre el tema: *Condición jurídica de la mujer casada en nuestros Códigos civiles.*

El Jurado calificador, en el que hubo diversas sustituciones, debidas al movimiento del personal, quedó definitivamente constituido por el Decano de la Facultad D. José María Zumalacarregui y los Catedráticos D. Luis Gestoso y Acosta, D. Luis Jordana, D. José Castán y D. Salvador Salóm.

*Fallo de la*  
*Facultad* En su Junta del 17 de Diciembre de 1921, la Facultad, a propuesta del Jurado, acordó:

- 1.º Declarar desierto el premio de mil pesetas.
- 2.º Conceder Diplomas de Honor y accésits de 500 y 100 pesetas, respectivamente, a los trabajos de los Sres. Salmón y Marín Ferrer.
- 3.º Destinar las 400 pesetas no adjudicadas a la publicación de dichos trabajos después de revisados por sus autores, bajo la dirección del Jurado calificador y de aprobada la revisión por la Facultad.

Por no haberse presentado ningún trabajo, se declaró desierto el concurso para la concesión de un título de Doctor.

*Bienio*  
1921-1922 En la fecha en que se redacta este Cuaderno de los ANALES están convocados los concursos correspondientes al bienio de 1921-1922, de cuyo resultado se dará cuenta en su día.

#### ANEXO 4.º

##### *Inversión y rentas de las 50.000 pesetas legadas por el Doctor Olóriz a la Facultad de Derecho*

*Inversión del*  
*capital* Con las 50.000 pesetas legadas por el Dr. Olóriz a la Facultad, se constituyó, con fecha 30 de Marzo de 1914, en la sucursal del Banco de España en Valencia, el depósito

## FUNDACIONES CULTURALES OLÓRIZ

intransferible número 14.143, en Deuda Perpetua Interior, al 4 por 100, por pesetas nominales 61.900, a nombre del «Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia», cuyo depósito está formado por los siguientes títulos:

|   | PESETAS<br>NOMINALES |
|---|----------------------|
| TOTAL   |                      |
| Tres títulos, de la serie A, números 451.107, 451.108 y 762.381, de 500 pesetas . . . . . | 1.500                |
| Dos títulos, de la serie C, números 58.955 y 73.903, de 5.000 pesetas. . . . .            | 10.000               |
| Uno de la serie F, número 37.937, de 50.000 pesetas. . . . .                              | 50.000               |
| Dos de la serie G, números 55.048 y 71.645, de 100 pesetas. . . . .                       | 200                  |
| Uno de la serie H, número 91.608, de 200 pesetas. . . . .                                 | 200                  |
| TOTAL. . . . .  | 61.900               |

Los intereses anuales de este capital ascienden a 1.980'80 pesetas, de cuya cantidad hay que deducir el importe de los derechos de custodia, que es de 6'20 pesetas al año.

*Rentas del legado*

Los intereses se cobran al vencimiento de los cupones correspondientes, o sea en 1.º de Enero, 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre de cada año y se ingresan en la libreta abierta en la Caja de Ahorros de Valencia a nombre del «Decano de la Facultad de Derecho». Dicha libreta tiene el número 56.405 y se expidió en 30 de Marzo de 1914.

Integran, por consiguiente, las rentas del legado estos dos conceptos:

1.º El importe de los cupones del capital depositado en la sucursal del Banco de España en Valencia.

2.º Los intereses devengados por las cantidades acreditadas en la Libreta de la Caja de Ahorros.

ANEXO 5.º

*Ingresos y gastos del Legado Olóriz  
correspondientes a los años 1914, 1915 y 1916*

La primera cuenta formalizada por la Facultad de Derecho es la correspondiente a estos tres años, que son los comprendidos entre el fallecimiento del Dr. Olóriz y los acuerdos de la Junta de Profesores referentes a la inversión del Legado, de cuyos acuerdos se hace mención en el Anexo 2.º que antecede.

*Ingresos*

*Procedencia de los  
ingresos*

Los ingresos proceden de los cupones del capital depositado en el Banco de España y de los intereses devengados por las cantidades acreditadas en la Caja de Ahorro de Valencia (1). Sumados estos dos conceptos, los ingresos obtenidos durante los años 1914, 1915 y 1916 son los siguientes:

|                                     | PESETAS  |
|-------------------------------------|----------|
| Total de ingresos de 1914 . . . . . | 1.508'50 |
| Id. id. de 1915 . . . . .           | 2.053'59 |
| Id. id. de 1916 . . . . .           | 2.111'73 |
| TOTAL. . . . .                      | 5.673'82 |

*Gastos*

Los gastos correspondientes a los años 1914, 1915 y 1916 son los primeros que se han realizado con cargo a las rentas del Legado Olóriz. Fueron autorizados por las Juntas

(1) Véase el Anexo 4.º.

## FUNDACIONES CULTURALES OLÓRIZ

de Profesores del 24 de Septiembre de 1913, 13 de Octubre de 1916, 24 de Enero de 1917, 31 de Diciembre de 1918 y 15 de Marzo de 1919, las cuales no pudieron puntualizar el importe de todos los gastos por ignorarse su cuantía en el momento de autorizarlos. Se acordó que todos estos gastos se hicieran con cargo a las rentas devengadas hasta el año 1916 inclusive.

Los gastos autorizados y realizados son los siguientes: *Gastos autorizados y realizados*

|   | PESETAS         |
|---|-----------------|
| Coste de la libreta número 56.405 de la Caja de Ahorros. . . . .  | 0'25            |
| Impuestos de Derechos reales del Legado. . . . .  | 107'25          |
| Aumento de pensión a los alumnos pobres Sres. Pascual y Leone y Castrillo Casares. . . . .                                | 468'00          |
| Mil prospectos de los Premios del Bienio 1917-1918 . . . . .  | 30'00           |
| Sobres y franqueo. . . . .  | 0'85            |
| Al Sr. Romero Orozco, por un dibujo del sello de la Facultad  | 50'00           |
| Al Sr. Muñoz Dueñas, por sus dibujos para el sello de la Facultad, Diplomas y Ex-libris. . . . .                          | 500'00          |
| Adquisición de libros para la Biblioteca de la Facultad. . . . .  | 1.000'00        |
| Gratificaciones al personal subalterno de la Universidad por sus trabajos extraordinarios en la Biblioteca de la Facultad | 400'00          |
| Invertido en encuadernaciones. . . . .  | 500'00          |
| Importe de diez matrículas en el Instituto de Idiomas para alumnos de la Facultad. . . . .                                | 250'00          |
| <b>TOTAL. . . . .</b>   | <b>3.306'35</b> |

El detalle de las anteriores partidas se especifica en la cuenta correspondiente, a la cual se unen los justificantes de todos los gastos efectuados. Dicha cuenta fué aprobada por la Facultad en su reunión del 18 de Mayo de 1920.

Los gastos autorizados y no realizados en la fecha de esta cuenta son los que siguen: *Gastos autorizados y no realizados*

- Impresión de los Diplomas y Ex-libris Olóriz.
- Adquisición de cajas para coleccionar los folletos de la Biblioteca.
- Adquisición de un mueble casillero para los fascículos corrientes de las Revistas a que está suscrita la Facultad.
- Catalogación de la Biblioteca de la Facultad e impresión del Catálogo.

*Liquidación*

La cuenta a que nos referimos se liquidó con un superávit de relativa importancia, como se puede comprobar en el resumen que sigue:

|  |          |
|--|----------|
| Importe total de los ingresos correspondientes a los años 1914, 1915 y 1916.. . . .      | 5.673'82 |
| Importe total de los gastos autorizados y realizados en la fecha de esta cuenta. . . . . | 3.306'35 |
|  | <hr/>    |
| SUPERÁVIT. . . . .   | 2.367'47 |

Con cargo a dicho superávit y dentro de los límites del mismo, han de sufragarse los gastos autorizados y no realizados en la fecha de esta cuenta (10 de Mayo de 1920), cuyos gastos son los que antes se expresaron.

*Proposiciones para el cierre de esta cuenta*

El Secretario de la Facultad, Sr. Gómez González (don Mariano), al presentar a la misma esta cuenta, formuló las siguientes proposiciones:

1.<sup>a</sup> Que antes de procederse a la aprobación de la cuenta, se someta al examen de una Comisión censora que al efecto nombrará la Junta.

2.<sup>a</sup> Que los justificantes de los diversos gastos efectuados queden unidos a esta cuenta.

*Aplicación del superávit*

3.<sup>a</sup> Que esta cuenta quede cerrada definitivamente y que se forme un presupuesto extraordinario de resultas, al cual se transferirán, como obligaciones del mismo, los gastos autorizados y no realizados, y como ingresos o recursos para sufragar esas atenciones, el superávit de 2.367'47 pesetas antes expresado, aplicando el remanente que resulte, juntamente con los de otras cuentas, a completar las colecciones (Libros, Revistas, Anuarios, etc.) de la Biblioteca de la Facultad y a encuadernación de las mismas.

4.<sup>a</sup> Que se entiendan modificados, en el sentido expresado en el párrafo precedente, los acuerdos de Juntas anteriores que dispusieron se capitalizasen los remanentes.

La Junta, en su reunión del 18 de Mayo de 1920, aprobó por unanimidad la cuenta y las anteriores proposiciones.

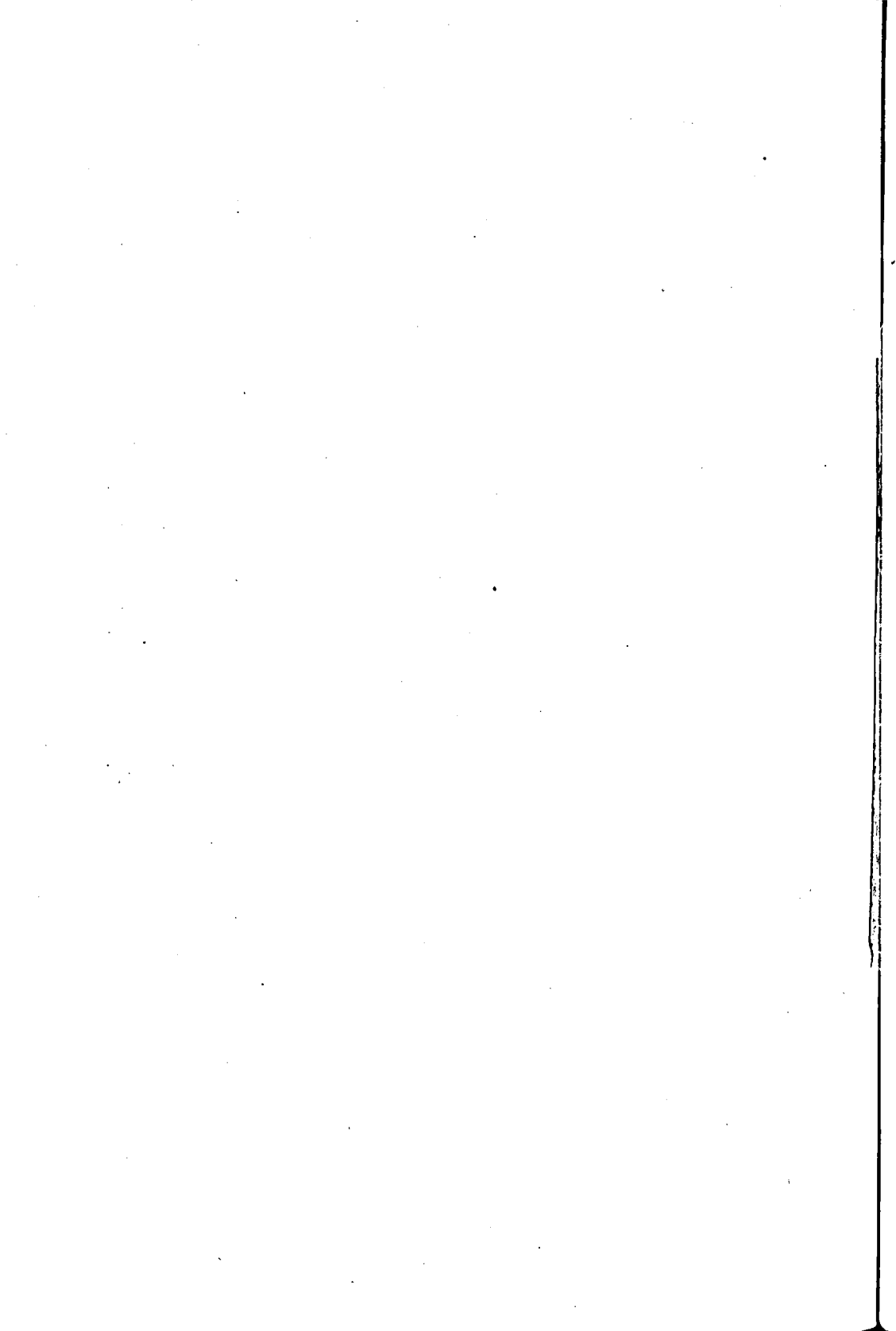
*Presupuesto extraordinario para mejorar la Biblioteca*

Con las resultas de ésta y otras cuentas se hizo el Presupuesto extraordinario a que se refiere la 3.<sup>a</sup> proposición.





FACSIMIL DEL EX-LIBRIS DIBUJADO POR D. GREGORIO MUÑOZ DUEÑAS PARA LOS VOLÚMENES DE LA BIBLIOTECA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE VALENCIA PROCEDENTES DEL LEGADO OLÓRIZ



## FUNDACIONES CULTURALES OLÓRIZ

Dicho Presupuesto obtuvo una dotación de más de 6.000 pesetas. Se aprovechó la baja de los cambios para adquirir en condiciones muy ventajosas moneda extranjera. La Facultad entró en relaciones directas con diversas casas editoriales de Turin, Roma, París, Berlín y Londres y ha logrado, merced a estos recursos y economías, completar una gran parte de sus colecciones de libros y Revistas nacionales y extranjeras. También se ha destinado una importante cantidad a encuadernaciones. Actualmente se están haciendo los trabajos de catalogación de libros, folletos y artículos de Revistas y dispone la Facultad de recursos propios para la impresión del Catálogo. Con las 20.000 pesetas concedidas por el Ministerio de Instrucción Pública a la Facultad, para la instalación de su Biblioteca, (1) se procede a ello con toda actividad y a fines del presente año de 1922, estará en condiciones de ser accesible a los estudiantes, para lo cual existe el propósito de tenerla abierta toda la tarde. De toda esta gestión, tan interesante, cuyo punto de partida está en los estímulos morales y ayudas pecuniarias que represente el Legado Olóriz, se dará cuenta en el Cuaderno de estos ANALES especialmente dedicado a las Bibliotecas de la Universidad, que están todas ellas en un periodo de renovación altamente laudable. En dicho Cuaderno se incluirá el inventario de los libros donados a la Facultad de Derecho por el Dr. Olóriz y de los legados, también muy importantes, que hicieron sus inolvidables Catedráticos D. Antonio Rodríguez de Cepeda, D. Eduardo Pérez Pujol, D. Eduardo Soler, D. Leopoldo Michelena y otros. A ellos debe, en gran parte, la Facultad disponer de una selecta Biblioteca que, con las adquisiciones efectuadas en estos últimos años, se eleva a la cifra, que empieza a ser respetable, de unos 10.000 volúmenes.

*Legados de libros*

---

(1) R. O. de 2 Noviembre 1921 (*Gaceta* del 8).

ANEXO 6.º

*Ingresos y gastos del Legado Olóriz  
correspondientes al Bienio 1917-1918*

Para la contabilidad de este Bienio (y lo mismo se hace en los sucesivos) se prescinde de la cronología de los cursos académicos y se adoptan, por razones de orden práctico bien notorias, los años naturales. De modo que el presente Bienio comprende desde el 1.º de Enero de 1917 hasta el 31 de Diciembre de 1918.

*Ingresos*

Los ingresos de este Bienio, cuya procedencia se detalla en el Anexo 4.º, son los siguientes:

|                                    | PESETAS  |
|------------------------------------|----------|
| Total de ingresos de 1917. . . . . | 2.167'22 |
| Id. id. de 1918. . . . .           | 2.214'08 |
| TOTAL. . . . .                     | 4.381'30 |

*Gastos*

Fueron autorizados por las Juntas de Facultad del 13 de Octubre de 1916, 24 de Enero de 1917 y 15 de Marzo de 1919.

*Gastos autoriza-  
dos y realizados*

Los gastos autorizados y realizados son los siguientes:

|   | PESETAS  |
|---|----------|
| Accésits del Concurso de monografías, otorgados a los señores Pérez López, Pascual Leone y Castañeda Chornet. . . . . | 500'00   |
| Encuadernaciones. . . . .   | 607'25   |
| Suscripciones. . . . .  | 40'30    |
| TOTAL. . . . .  | 1.147'55 |

## FUNDACIONES CULTURALES OLÓRIZ

Los gastos autorizados y no realizados en la fecha de esta cuenta, son: *Gastos autorizados y no realizados*

|   | PESETAS |
|---|---------|
| Para impresión de los trabajos laureados de los Sres. Pérez López, Pascual Leone y Castañeda Chornet, en las condiciones que acordó la Junta del 15 de Marzo de 1919. . . . . | 500'00  |
| Para encuadernaciones, suscripciones y adquisición de números atrasados de Revistas y Anuarios, queda un remanente de. . . . .  | 352'45  |
| TOTAL. . . . .  | 852'45  |

### *Liquidación*

También esta cuenta aparece liquidada con el superávit que resulta del siguiente resumen:

|   | PESETAS  |
|---|----------|
| Importe total de los ingresos correspondientes a los años 1907 y 1918. . . . .            | 4.381'30 |
| Importe total de los gastos autorizados y realizados en la fecha de esta cuenta . . . . . | 1.147'55 |
| SUPERÁVIT. . . . .  | 3.233'75 |

El detalle de todas las partidas que anteceden se especifica en la cuenta correspondiente, a la cual se unen los oportunos justificantes. Dicha cuenta fué aprobada por la Facultad en su reunión del 18 de Mayo de 1920. El Secretario de la misma, Sr. Gómez González (D. Mariano), formuló idénticas proposiciones que las consignadas en el Anexo anterior, que fueron aprobadas. Y en virtud de la tercera proposición, se acordó que esta cuenta quede cerrada definitivamente y que se forme un Presupuesto extraordinario de resultados, al cual se transferirán como obligaciones del mismo, los gastos autorizados y no realizados y como ingresos o recursos para sufragar esas atenciones el superávit de 3.233'75 pesetas antes expresado, aplicando el remanente que resulte, juntamente con los de otras cuentas, a comple-

*Proposiciones para el cierre de esta cuenta*

*Nuevas dotaciones para el Presupuesto extraordinario*

## ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA

tar las colecciones (Libros, Revistas, Anuarios, etc.) de la Biblioteca de la Facultad y a encuadernaciones. Respecto a dicho Presupuesto extraordinario nos remitimos a las referencias que del mismo se dan en el Anexo anterior.

*Bienio  
1919-1920*

Las cuentas del Bienio de 1919 a 1920 no han sido formalizadas en la fecha en que se imprime este Cuaderno, pero también se saldarán con un superávit de bastante importancia. Oportunamente se publicarán en estos ANALES.

# Asamblea Universitaria \*

## I

### PROPUESTAS ELEVADAS A LA ASAMBLEA POR LAS CUATRO FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA \*\*

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS.—a) *Minimum de duración de los estudios de esta Facultad.*—Se fija en 36 meses.

b) El coste de matrícula por asignatura será de 40 pesetas, y si ésta es práctica tendrá un aumento de 10 pesetas.

Los derechos de certificaciones tanto oficiales como personales establecidos en la actualidad, sufrirán un recargo del 50 por 100 los primeros, y del doble las segundas.

c) *El número de pruebas de suficiencia en las enseñanzas profesionales,* lo fija este Claustro en tres ejercicios: escrito, oral y práctico.

d) *Norma a seguir en cuanto al número de enseñanzas complementarias.*—Se establecerán en esta Facultad todas las enseñanzas complementarias a fin de que sus alumnos queden habilitados para desempeñar Cátedras de Escuelas Normales y plazas del cuerpo de Archiveros Bibliotecarios y Arqueólogos. Además, implantarán otras disciplinas de carácter regional y cuantas intensifiquen y difundan la labor universitaria.

e) *Supresión o reorganización de los estudios preparatorios.*—Esta Facultad opina que no deben ser suprimidos los cursos preparatorios, sino reorganizados convenientemente.

f) *Régimen de traslación de matrícula y validez de estudios.*—Respecto al primer extremo acuerda este Claustro que la concesión de traslados de matrícula quede sometida al criterio de la Junta de Facultad.

La validez de estudios entraña la unificación de planes de los mismos en las distintas Facultades y una vez establecida no tiene inconveniente este Claustro en dar validez académica a los estudios realizados por los alumnos en otro centro universitario, siempre que exista justa reciprocidad.

FACULTAD DE DERECHO.—a) *Minimum de duración de los estudios de esta*

\* Véase la R. O. de 9 de Noviembre de 1921, convocando esta Asamblea, en estos ANALES, Volumen I, páginas 62 y 63.

\*\* El extracto que sigue ha sido hecho por la Secretaria General de la Universidad.

## ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA

*Facultad.*—Cinco años de escolaridad mínima para los estudios de la Licenciatura en Derecho. Respecto al Doctorado, la Junta de Profesores entiende que debe respetarse la independencia de cada Facultad para fijar la duración de los estudios que establezca para la colación de dicho grado.

b) *Mínimum de percepciones por matrículas, inscripciones y certificados.*—La Facultad de Derecho de Valencia estima que debe fijarse un módulo uniforme para todas las Facultades homogéneas (es decir: uno para las de Derecho, otro para las de Medicina, etc.), y que la uniformidad en este orden, dentro del régimen autónomo, sólo puede conseguirse fijando un mínimo global de percepciones por todos conceptos. Dicho mínimo en la Facultad de Derecho debe ser de 2.000 pesetas, con libertad para la distribución por conceptos (derechos de inscripción, de matrícula, de examen, de clases prácticas, de certificados, etc.), y con libertad también para determinar la forma y plazo de los pagos.

Las becas que conceda el Estado no deben implicar una minoración de ingresos para las Universidades, para lo cual será preciso que el Estado reintegre a éstas el importe de las percepciones académicas de que sean dispensados los alumnos becarios.

c) *Mínimum de pruebas de suficiencia en las enseñanzas profesionales.*—Esta materia corresponde a la autonomía de las Universidades y, por lo tanto, la Facultad de Derecho suscribe el sistema de pruebas establecido en su propio Estatuto y no es partidaria de adoptar respecto a ello acuerdos interuniversitarios, los cuales, por otra parte, no tendrían la eficacia que tal vez se pretenda atribuirles.

d) *Norma a seguir en cuanto al número de enseñanzas complementarias de las profesionales que cada Universidad establezca.*—La única forma aceptable dentro del nuevo régimen es abandonar esta materia a la autonomía de las Universidades, sin otras limitaciones que las resultantes del minimum que se fije para las percepciones académicas.

e) *Supresión o reorganización de los estudios preparatorios.*—Mientras una radical reorganización de la segunda enseñanza permita suprimir en absoluto los estudios preparatorios, será preciso que la Universidad dé a sus propios alumnos aquellas enseñanzas sin las cuales no estarían en condiciones de seguir con aprovechamiento los estudios superiores. Como, por otra parte, los actuales preparatorios no satisfacen esta exigencia, la Facultad de Derecho de Valencia es favorable a la supresión del actual preparatorio, por entender que puede ser sustituido con ventaja por enseñanzas que organizará sobre amplia base, dando cabida en ellas a la de Idiomas y a otras de la Facultad de Filosofía y Letras; pero opina que tales estudios, obligatorios unos, de opción otras, pueden y deben simultanearse con los correspondientes a los dos o tres primeros cursos de la Licenciatura.

f) *Régimen de traslación de matrícula y de validez de estudios.*—Las normas que la Facultad de Derecho propone son las siguientes: que cada Facultad haga un cuadro de equivalencias entre los estudios que comprenda su propio plan y los de las demás Facultades; que los traslados y revalidación de estudios se concedan ajustándose, para cada caso individual, a lo que resulte procedente; y que se incorpore al nuevo régimen el principio de reciprocidad.

FACULTAD DE CIENCIAS.—a) *Mínimum de duración de los estudios de esta Facultad.*—El minimum de la carrera serán cuatro cursos, entendiéndose que ningún alumno podrá terminarla en menos de tres años.



## ASAMBLEA UNIVERSITARIA

b) *Minimum de percepciones por matriculas, inscripciones y certificaciones.*—Dada la indole práctica de las asignaturas de toda la carrera, los derechos a pagar por los alumnos deberán ser bastante más elevados que los actuales, dejando la fijación de su cuantía al resultado de la Asamblea Universitaria, pero opinando la Facultad que el abono de los derechos podría hacerse por plazos.

c) *Minimum de pruebas de suficiencia en las enseñanzas profesionales.*—Exámenes por grupos.

d) *Normas a seguir en cuanto al número de enseñanzas complementarias de las profesionales, que cada Universidad establezca.*—Queda a resolver después de celebrarse la Asamblea Universitaria.

e) *Supresión o reorganización de los estudios preparatorios.*—Que los preparatorios de Medicina y Farmacia sigan a cargo de la Facultad de Ciencias, aun cuando se modifiquen las denominaciones de las asignaturas.

f) *Régimen de traslación de matriculas y de validez de estudios.*—Estos extremos se dejan a la decisión del Claustro Ordinario de esta Universidad.

FACULTAD DE MEDICINA.—a) *Minimum de duración de los estudios de esta Facultad.*—En la Facultad de Medicina será de cincuenta y cuatro meses, distribuídos normalmente en seis cursos.

b) *Minimum de percepciones por matrícula, inscripciones y certificados.*

ALUMNOS OFICIALES: Inscripciones de matrícula por asignatura, con derechos de examen incluidos, setenta y cinco pesetas. Derechos de prácticas por asignatura, setenta y cinco pesetas.

ALUMNOS NO OFICIALES: En tanto subsistan, aun cuando la Facultad entienda que, por la indole de sus disciplinas, la enseñanza con carácter no oficial no debe mantenerse, los derechos serán: Inscripción de matrícula por asignatura, setenta y cinco pesetas; derechos de examen por asignatura, incluidos los de prácticas, setenta y cinco pesetas.

DERECHOS DE EXAMEN POR GRUPO: Alumnos oficiales y no oficiales, cincuenta pesetas.

ENSEÑANZA DE PRACTICANTES Y MATRONAS: Inscripción de matrícula por curso, cuarenta pesetas.

CERTIFICACIONES PERSONALES: Un concepto, cinco pesetas: Más de un concepto, diez pesetas.

CERTIFICACIONES OFICIALES: Veinte pesetas.

c) *Minimum de pruebas de suficiencia en las enseñanzas profesionales.*—Aparte de las pruebas que el Profesor de cada asignatura pueda exigir a sus alumnos al final de curso y del examen ante Tribunal por asignatura, para los alumnos de enseñanza no oficial, todo esto de acuerdo con el Estatuto, habrá exámenes por grupos y el número de ellos será de cinco, sin perjuicio de modificar esta cifra si así lo exige el nuevo plan de estudios.

d) *Normas a seguir en cuanto al número de enseñanzas complementarias de las profesionales que cada Universidad establezca.*—La Facultad de Medicina de Valencia establecerá las enseñanzas complementarias a que se refiere este apartado, a medida que las necesidades lo aconsejen y sus recursos lo consientan.

e) *Supresión o reorganización de los estudios preparatorios.*—La Facultad de Medicina cree conveniente suprimir el año preparatorio, sustituyéndole por un examen de ingreso, en el cual pueda juzgarse de la aptitud física e intelectual del alumno,

## ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA

sin perjuicio de incorporar a los estudios de la Facultad aquellas enseñanzas que se conceptúen precisas, de las que figuran actualmente en el curso preparatorio y que provisionalmente correrán a cargo de la Facultad de Ciencias con arreglo a programas redactados de común acuerdo por una Comisión mixta de Profesores de ambas Facultades.

f) *Régimen de traslación de matrículas y de validez de estudios.*—La Facultad admite la traslación de matrículas y validez recíproca de las matrículas vigentes, pero se reserva el derecho de someter a los alumnos que aspiren al traslado, a un examen de las materias aprobadas en las Facultades de donde procedan.

El Claustro de esta Universidad en sesión celebrada el 17 del actual, acordó respecto al reconocimiento de las Asociaciones escolares, último punto del cuestionario contenido en la R. O. de 19 de Noviembre de 1921, aplicar autónomamente el criterio que su propio Estatuto le inspire, sin sujetarse al régimen inter-universitario.

## II

### CONCLUSIONES DE LA ASAMBLEA REFERENTES A LOS TEMAS PROPUESTOS POR LA R. O. DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1921 \*

#### a) **Mínimum de duración de los estudios en cada Facultad**

##### FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

Cuatro años, con libertad para dividirlos en semestres y exigir más o menos tiempo para el estudio de lenguas, etc., necesarias para la carrera.

##### FACULTAD DE CIENCIAS

Cuatro años de duración de estudios en cada una de las Secciones. Como mínimo de escolaridad para expedir los certificados de aptitud para presentarse a los exámenes de Estado, el 50 por 100 de la duración de los estudios, o sea dos cursos completos en asignaturas, que constituyan por lo menos dos grupos diferentes.

##### FACULTAD DE DERECHO

Mínimum de duración de estudios, cuatro años. Mínimum de escolaridad: para los alumnos oficiales los Estatutos determinarán las exigencias mínimas, que no podrán ser inferiores a la matrícula en dos enseñanzas obligatorias; para los libres no será computado en el mínimo el curso en que no aprueben dos enseñanzas obligatorias.

##### FACULTAD DE MEDICINA

Seis años.

\* Se reproduce a continuación, literalmente, la hoja impresa en el Ministerio de Instrucción Pública y repartida a los asambleístas.

# ASAMBLEA UNIVERSITARIA

## FACULTAD DE FARMACIA

Cinco años y un año de práctica en una oficina de Farmacia autorizada por la Facultad. Este año de práctica podrá simultanearse con los estudios de la carrera.

### b) Minimum de percepciones por matrículas, inscripciones y certificados.

#### FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

Minimum de matrícula, 50 pesetas. En inscripciones y certificados, lo actual.

#### FACULTAD DE CIENCIAS

Inscripción de 40 pesetas por asignatura y año. Derechos por trabajos prácticos que no estén sujetos al régimen del 50 por 100 que establecen para las matrículas las disposiciones vigentes: 20 pesetas para las enseñanzas que no necesitan experimentación y sólo laboran en bibliotecas, salas de estudio, etc.; 50 pesetas para enseñanzas experimentales, cuyo material sufre constante deterioro por el trabajo. Se abonará por certificado de estudios 10 pesetas. Por traslado: dos certificados, uno personal y otro oficial para remitir a la Universidad a donde vaya el traslado, 25 pesetas.

#### FACULTAD DE DERECHO

Matrícula universitaria, 10 pesetas por año. Inscripciones en la Facultad, 750 pesetas en toda la carrera. Traslado, cinco pesetas.

#### FACULTAD DE MEDICINA

Percepción por toda la carrera, 1.000 pesetas, en conjunto, de derechos de matrícula y 2.000 en concepto de derechos de prácticas.

#### FACULTAD DE FARMACIA

En concepto de matrícula, 100 pesetas por curso, cualquiera que sea el número de asignaturas que comprenda. Por derechos de prácticas, 50 pesetas por curso y asignatura. Si la enseñanza se dividiese en dos semestres dentro del mismo año académico, el minimum de percepción por derechos de prácticas será, por semestre, la mitad del antes indicado. Por derechos de servicio de Biblioteca de la Facultad abonará cada alumno, como minimum, 10 pesetas por año académico.

Por derechos de expedición de certificados:

|  |            |
|--|------------|
| Una certificación académica personal de curso. . . . .         | 5 pesetas. |
| Idem íd. íd. de más de un curso. . . . .                       | 10 »       |
| Idem íd. íd. oficial con su duplicado de comprobación. . . . . | 15 »       |

Pólizas y timbres del Estado, aparte.

La Asamblea acordó, además, que por el certificado de aptitud que autorice a sufrir el examen de Estado, perciban las Facultades:

|                                       |              |
|---------------------------------------|--------------|
| Filosofía y Letras y Derecho. . . . . | 250 pesetas. |
| Ciencias. . . . .                     | 100 »        |
| Medicina y Farmacia. . . . .          | 25 »         |

También acordó solicitar del Estado que le conceda un tanto por ciento de lo que perciba por los títulos de Licenciado, y por los de Doctor mientras los siga expidiendo.

## ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA

### c) **Mínimum de pruebas de suficiencia en las enseñanzas profesionales**

#### FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

Cree que no procede contestar por no ser profesionales sino docentes sus enseñanzas.

#### FACULTAD DE CIENCIAS

Examen por grupos en número no inferior a tres, sin perjuicio de que cada Universidad, si así lo estima conveniente, amplíe este minimum, llegando hasta el examen por asignaturas.

#### FACULTAD DE DERECHO

En las enseñanzas profesionales, el minimum de pruebas de suficiencia no puede ser otro que la exigencia de que quede demostrada, mediante el examen, la competencia profesional del examinado, pero no puede extenderse la determinación a fijar si el examen ha de ser por asignaturas o por grupos. Las Facultades son las únicas competentes para determinar la forma de prueba que consideren bastante para expedir el certificado que autorice el examen de Estado.

#### FACULTAD DE MEDICINA

Las pruebas de suficiencia consistirán en:

- 1.º Un certificado de aptitud expedido por los Profesores de las asignaturas respectivas, certificado sin el cual no podrá el alumno solicitar examen de grupo.
- 2.º Exámenes de grupos teórico-prácticos, ante Tribunales, con presentación del cuaderno escolar.

El número de grupos queda al arbitrio de cada Facultad, sin que pueda ser menor de tres.

#### FACULTAD DE FARMACIA

Un examen final de conjunto, precedido de los parciales de fin de curso que la Facultad acuerde. Para la presentación a los exámenes de fin de curso será precisa la venia de los Profesores, los cuales, para darla, tendrán en cuenta el aprovechamiento de los alumnos y su asistencia a los trabajos prácticos.

### d) **Normas a seguir en cuanto al número de enseñanzas complementarias de las profesionales que cada Universidad establezca**

La Asamblea ha acordado la siguiente conclusión general para todas las Facultades:

Las Facultades quedan obligadas a establecer enseñanzas complementarias de las profesionales, pero en libertad para fijar su número y contenido. Son, asimismo, las únicas competentes para decidir cuáles de las enseñanzas complementarias se exigirán obligatoriamente lo mismo que las que forman el plan mínimo; cuáles otras habrán de estudiarse en número determinado, pero dejando al alumno la elección de la materia, y cuáles, finalmente, han de ser completamente voluntarias.

## ASAMBLEA UNIVERSITARIA

### e) Supresión o reorganización de los estudios preparatorios

#### FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

No existen en ella estudios preparatorios y, por lo tanto, no puede contestar; pero entiende que debe estimarse requisito indispensable para la buena formación del alumno en todas las Facultades universitarias, la posesión de conocimientos filosóficos, históricos y literarios.

#### FACULTAD DE DERECHO

Supresión del curso preparatorio, pudiendo exigirse el examen de ingreso. Las Facultades de Derecho tendrán el deber de establecer como obligatorias las enseñanzas de otras Facultades encaminadas a cultivar el espíritu de los juristas.

#### FACULTADES DE CIENCIAS, MEDICINA Y FARMACIA

Quedará suprimido el curso preparatorio para los alumnos de las Facultades de Medicina y Farmacia.

Para aspirar al certificado de suficiencia será necesario a todos los alumnos de la Facultad de Medicina cursar y aprobar, con carácter obligatorio, cursos breves de Física general, Química general e Historia Natural en la Facultad de Ciencias. Ambas Facultades, de común acuerdo, determinarán, en su plan de estudios, la intensidad, forma, época y duración de dichos cursos.

Las asignaturas de Física médica, Química médica e Historia Natural aplicada a la Medicina, correrán actualmente a cargo de la Facultad de Ciencias, con programas redactados de común acuerdo con la Facultad de Medicina.

Las Facultades de Farmacia y Ciencias podrán mancomunarse, cuando lo creyeren conducente a fines docentes o científicos, para la creación de enseñanzas o instituciones comunes. En la Facultad de Farmacia se establecerá un examen de ingreso sobre las materias que la misma señale.

### f) Régimen de traslación de matrículas y validez de estudios

La Asamblea ha acordado la siguiente conclusión general para todas las Facultades:

Todo alumno tendrá derecho a trasladarse de una Universidad a otra en cualquier momento, pero dicho traslado no surtirá efectos académicos hasta principio del curso siguiente. Esto no obstante, si existieren causas suficientemente justificadas, a juicio de la Facultad que lo recibe y después de consultada la de procedencia, el traslado podrá surtir efectos académicos dentro del mismo curso.

Para hacer la matrícula en la nueva Universidad será condición indispensable presentar el certificado de estudio, excepto en aquellas Facultades en que se requiera la presentación del cuaderno escolar debidamente legalizado. En este último caso la Facultad que admita al nuevo alumno recabará de la Facultad originaria la comprobación de los datos consignados en el referido cuaderno.

La validez de los estudios la calificará, en cada caso, la Facultad que reciba al alumno, la cual, además, podrá exigir a éste, en todo momento, pruebas de su identidad personal.

Toda la documentación que acredite los antecedentes académicos del alumno que pida el traslado será remitida directamente por la Facultad de origen para que ésta garantice su autenticidad.

# ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA

## g) Criterio de la Universidad en punto al reconocimiento de las Asociaciones escolares

La Asamblea ha acordado la siguiente conclusión general:

En punto a reconocimiento de Asociaciones escolares e intervención de las mismas en el gobierno de la Universidad, entiende la Asamblea que es cuestión que debe ser resuelta por los respectivos Estatutos.

### III

#### CONCLUSIONES DE LA ASAMBLEA REFERENTES A TEMAS PROPUESTOS POR LOS SEÑORES ASAMBLEISTAS \*

SE CONSIGNAN SIGUIENDO EL MISMO ORDEN EN QUE FUERON APROBADAS

##### I

Solicitar del excelentísimo Ministro de Instrucción pública que gestione el establecimiento de una disposición que declare, como medida de orden general, que las Universidades tienen el carácter científico permanente a los efectos de la rebaja correspondiente en las tarifas ferroviarias para, de esta suerte, poder realizar viajes individuales y colectivos con fines de cultura.

##### II

Suplicar al excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública que ordene y obligue a los Presidentes de Tribunales de oposición a Cátedras a que las convoquen y verifiquen dentro de un corto plazo; y que, si dentro de dicho plazo no lo han hecho, los sustituya, para dar una pronta solución al actual régimen de interinidad, o pase la provisión de las Cátedras, con la consignación para dotarlas, a las Universidades.

##### III

Pedir al excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública que, en un plazo que no exceda de dos meses, se nombren Tribunales para efectuar las oposiciones declaradas vacantes con anterioridad al Real decreto de Autonomía y que correspondan a ese turno, sin excepción alguna.

##### IV

Recomendar a las diversas Universidades que se presten, unas a otras, toda la asistencia precisa para facilitar la constitución de Tribunales para la provisión de Cátedras.

##### V

Solicitar de las Poderes públicos:

1.º Que el Ministerio de Instrucción pública, de acuerdo con las Universidades, señale para cada Facultad un número global de Cátedras cuyas dotaciones figuren

---

\* Se reproduce también, literalmente, la versión que de estas conclusiones hizo el Ministerio.

## ASAMBLEA UNIVERSITARIA

en los Presupuestos generales del Estado, Cátedras cuya provisión habría de hacerse por las respectivas Universidades en la forma prevista por los Estatutos sancionados por el Gobierno, refrendando los nombramientos el Ministerio de Instrucción pública a los efectos legales económicos, y quedando siempre a salvo las atribuciones orgánicas de los Claustros.

2.º Que la cantidad que el Estado consigne como base de los recursos universitarios no sea inferior a la actual global, elevada en la cuantía requerida por el aumento en el coste de los servicios docentes.

### VI

Pedir al excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública:

1.º Que se active la discusión del proyecto de ley sobre Autonomía universitaria.

2.º Que en el articulado de la ley de Presupuestos se preceptúe que cada Universidad recibirá como subvención global, que empleará conforme a su presupuesto estatuario, una cantidad igual a las que hoy ya percibe como subvenciones, a las consignaciones de material y a las retribuciones necesarias para Catedráticos y Auxiliares que cada Universidad necesita, sobre la actual consignación de personal, para las enseñanzas aumentadas obligatoriamente en el núcleo de las profesionales y para las complementarias que se ha acordado que sean también obligatorias; y que cada Universidad percibirá directamente las matrículas, inscripciones, certificados y demás derechos que hoy se perciben conforme a la ley del Timbre, la cual, en este respecto, se considerará modificada.

3.º Que en las subvenciones de Clínicas se atienda eficazmente a las peticiones justificadas de las Universidades.

4.º Que se aumente considerablemente la cantidad presupuestada para obras en los edificios universitarios, y, si el Gobierno no tiene potencia económica para ésto, haga una emisión de amortizable, con la cual se atienda inmediatamente a las Universidades que tengan proyectos y se comprometan a responder de parte del interés y de la amortización.

### VII

Solicitar del excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública que los Tribunales de oposición a las Cátedras actualmente vacantes y no anunciadas se nombren a propuesta de las respectivas Facultades.

### VIII

Proponer que en las amortizaciones de Cátedras los Claustros no puedan pasar el límite del 25 por 100 que, en su día, estableció la ley.

### IX

Pedir al excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública que active los anuncios de provisión de las Cátedras vacantes con anterioridad al decreto de aprobación de los Estatutos universitarios, que, con arreglo a la legislación vigente en el momento de producirse la vacante, han de proveerse en el turno de traslado.

### X

Solicitar que las diversas Facultades tengan representación electiva en el Consejo de Instrucción pública, sin que sea condición precisa en los representantes la residencia en Madrid.

# ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA

## XI

Apoyar, en términos generales, las peticiones de mejora del personal administrativo y subalterno de las Universidades.

## XII

Pedir al excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública que, de acuerdo con el de la Gobernación, someta a la deliberación de las Cortes, junto con el proyecto de ley de Autonomía universitaria, las siguientes disposiciones:

1.º Con el fin de intensificar las enseñanzas médico-quirúrgicas en las Universidades, y para lo sucesivo, en los Hospitales provinciales, en los que actualmente se dan enseñanzas de la Facultad de Medicina, se amortizarán las vacantes que ocurran de Médicos de sala de hospital y pasarán éstas a ser desempeñadas por los correspondientes Catedráticos de Medicina.

2.º La parte administrativa de los Hospitales seguirá a cargo de las Diputaciones provinciales y la técnica a cargo de las Facultades de Medicina, de acuerdo con aquéllas.

3.º Las Facultades de Medicina prestarán gratuitamente a los Hospitales provinciales estos servicios médico-quirúrgicos en lo que hace referencia a los Catedráticos, Profesores, Auxiliares y Ayudantes, mas no así el personal subalterno y servicios generales, que serán dependientes de la administración provincial.

4.º En las poblaciones donde no haya más que establecimientos de beneficencia de patronato particular, se considerarán éstos en el mismo caso que los de beneficencia pública a los efectos de la enseñanza.

## XIII

Proponer que, puesto que en el plan de enseñanzas profesionales de la Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias figuran la Electroquímica, la Química técnica general y todos los conocimientos fundamentales de Química especulativa y de Análisis químico en todas sus ramas, el título de licenciado en Ciencias químicas obtenido con arreglo al nuevo plan autonómico se denomine, además, de Ingeniero químico.

## XIV

Consignar que es aspiración de la Asamblea que los derechos pasivos de viudedad y orfandad sean regulados, para las familias de los Catedráticos, por la ley de 27 de Julio de 1918, y que, ínterin se adoptan los medios conducentes a ello, se apliquen los preceptos de la ley de 4 de Julio de 1908.

## XV

Declarar la urgencia de que se resuelva todo lo referente a los derechos pasivos de los Catedráticos ingresados en fecha posterior al 4 de Marzo de 1917.

## XVI

Tomar en consideración, por referirse a problemas de gran interés docente, las proposiciones hechas a la Asamblea acerca de la enseñanza llamada «no oficial», y acordar que, ante los inconvenientes de la coexistencia (dentro del régimen de Autonomía universitaria) de los alumnos oficiales y la matrícula de los no oficiales, conforme al régimen pre-autonómico, la Asamblea se pronuncia en el sentido de



## ASAMBLEA UNIVERSITARIA

la existencia de una sola clase de matrícula para toda clase de alumnos, y de que determinen los Estatutos, respetando los mínimos de inscripciones y pruebas aprobados por la Asamblea, el régimen de obligación de asistencia a clases prácticas y laboratorios, así como el de pruebas que deban aplicarse a los alumnos que no asistan a las Cátedras universitarias, teniendo en cuenta su no escolaridad.

### XVII

La Asamblea ve con profundo sentimiento que el antiguo Colegio universitario de Salamanca haya sido destinado a fines tan extraños como el de ser convertido en cuartel, violando la clara voluntad de aquel Claustro, y ruega al Ministro se devuelva dicho edificio a la Universidad para los fines docentes que ella, en virtud de su autonomía, estime pertinentes.

### XVIII

Es deseo de la Asamblea que, en adelante, el servicio de las autopsias judiciales dependa de los Catedráticos de Medicina legal, a quienes, además, corresponderá, en unión de los Catedráticos de Derecho penal y procesal, ser los jefes de los servicios de identificación de los criminales y, en unión también de los Catedráticos de Química y de Historia Natural, de los informes periciales en los sumarios.

Para ello sería menester dar carácter de ley a lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Octubre de 1902, incumplido hasta la fecha.

### XIX

La Asamblea declara solemnemente su voluntad de que subsista el régimen autonómico y de que este régimen logre una estabilidad que lo haga independiente de la variabilidad de las situaciones políticas.

### XX

La Asamblea ha acordado que lo que mejor respondería a las aspiraciones de las Universidades respecto de la concesión de pensiones, sería la sustitución de la Junta única y extrauniversitaria por Juntas de Distrito universitario, en las que habrían de tener representación todos los órdenes de la enseñanza. Estas Juntas serían organizadas por la Universidad como órgano supremo de la cultura.

### XXI

La Asamblea acuerda solicitar del señor Ministro de Instrucción pública que se busque todo género de garantías para que la composición y funcionamiento de los Tribunales de Estado respondan a la misión que, en orden a la enseñanza, ha de estarles confiada.

### XXII

La Asamblea declara entender que es conveniente, para fomentar las legítimas aspiraciones de los Catedráticos a la mejora y especialización, que se reconozca el indiscutible derecho que tienen ya los actuales Catedráticos a seguir figurando en el Escalafón general de Catedráticos del Reino, devengando sus sueldos del Estado aunque pasen a otra Universidad española por medio de oposición u otro cualquier procedimiento de ingreso señalado en el Estatuto de la Universidad autónoma en la cual pasan a ingresar.

XXIII

La Asamblea acuerda, a petición de la Facultad de Ciencias de Granada, interesar del Gobierno se dicten las oportunas disposiciones para que los informes emitidos por las Facultades de Ciencias sobre análisis químicos y pruebas periciales tengan el mismo carácter de validez que los de los Laboratorios judiciales y Secciones agronómicas.

XXIV

Cada dos años por lo menos, en el mes de Enero, se reunirá la Asamblea interuniversitaria convocada por el Ministerio de Instrucción pública, y con asistencia de un Delegado por cada Facultad de cada Universidad del Reino y de todos los Catedráticos que quieran concurrir. Estos últimos asistirán con voz, pero sin voto.

La Asamblea deliberará sobre:

- A) Cuanto se refiera a las relaciones interuniversitarias.
- B) Lo relacionado con los procedimientos de enseñanza y medios pedagógicos.
- C) Cuanto puede interesar a las relaciones de las Universidades con el Estado.

La Mesa de la Asamblea formará el programa de los asuntos sobre los que se deba deliberar, constituido por los temas que indique el Ministro de Instrucción pública y los que durante el año vayan proponiendo las Universidades hasta quince días antes de la reunión.

La Mesa de la Asamblea actual (de 1922) se considerará en funciones hasta la apertura de las sesiones de la del año próximo en que será elegida otra.

Al final de la Asamblea se redactará un informe con las conclusiones que deban recomendarse para ser tenidas en cuenta por el Ministerio o por las Universidades.

---

*Terminóse la impresión de este Cuaderno el día  
28 de Febrero de 1922.*